CRA	Proceso	REGULACIÓN GENERAL	Código REG-FOR03	Fecha de aprobación 31 de mayo de 2016
	Formato	Registro de consultas de participación ciudadana	Versión 01	Hoja 1 de 1

Consecutivo	Radicado	Fecha de Radicado	Remitente	Ciudad	Tipo de remitente	Consulta	Escrita/Presencial	Tipo de Consulta	Eje temático	Tipo de Respuesta	Respuesta
1	20223210103352	9/11/2022	Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá	Bogotá D.C.	EMPRESA	Plan estratégico Quinquenal PEQ. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, la agenda regulatoria indicativa y el plan estratégico de la Comisión deben guardar consistencia y en tal sentido se encuentra que en el numeral 2 del documento de la Agenda se hace referencia a los proyectos estratégicos definidos en el PEQ. Sin embargo, el plan estratégico relaciona 8 proyectos estratégicos y la agenda solo cinco de ellos, razón por la que consideramos necesario **se aclare** la razón por la cual no se mencionan los otros proyectos, cuando dentro de los omitidos está por ejemplo el 6 "Realizar estudio del impacto del marco regulatorio en su conjunto, sobre la sostenibilidad, viabilidad y dinámica del sector", aspecto de trascendencia frente a la expedición de un nuevo marco tarifario.	ESCRITA	REPARO	TRANSVERSALES	ACEPTAR	Teniendo en cuenta que el artículo 2.3.6.3.4.13. del Decreto 1077 de 2015 establece que cada tres (3) años esta Comisión de Regulación debe incluir en el informe de gestión y de resultados un estudio del impacto del marco regulatorio en su conjunto, sobre la sostenibilidad, viabilidad y dinámica del sector, y que el último estudio realizado sobre esta materia se llevó a cabo para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo respecto de las vigencia 2015 a 2019, se acepta la inclusión en proyectos transversales de la ARI 2023 el proyecto regulatorio atenente a la realización de los estudios de impacto de los marcos regulatorios de acueducto y alcantarillado y de aseo sobre la sostenibilidad, viabilidad y dinámica del sector los cuales evaluarán la regulación en el periodo comprendido entre 2020 a 2022. En relación con los demás proyectos previstos en el PEQ para la vigencia 2023, estos no corresponden al desarrollo de propuestas regulatorias, en tal sentido, no se considera pertinente su inclusión en la ARI 2023
2	20223210103352	9/11/2022	Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá	Bogotá D.C.	EMPRESA	Evaluación Ex – Post de Regulación Adoptada por la CRA en el marco de las Metodologías AIN. Para la presentación del procedimiento para la elaboración de la ARI 2023, el documento bajo análisis hace énfasis en "…la implementación de la metodología AIN…". Al respecto se sugiere que, para completar el ciclo de formulación de proyectos de regulación en esa metodología, se incluya en la ARI 2023 la elaboración y publicación de evaluaciones ex post de las medidas regulatorias adoptadas por la Comisión.	ESCRITA	SUGERENCIA	TRANSVERSALES	ACEPTAR	Teniendo en cuenta que el artículo 2.3.6.3.4.13. del Decreto 1077 de 2015 establece que cada tres (3) años esta Comisión de Regulación debe incluir en el informe de gestión y de resultados un estudio del impacto del marco regulatorio en su conjunto, sobre la sostenibilidad, viabilidad y dinámica del sector, y que el último estudio realizado sobre esta materia se llevó a cabo para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo respecto de las vigencia 2015 a 2019, se acepta la inclusión en proyectos transversales de la ARI 2023 el proyecto regulatorio atenente a la realización de los estudios de impacto de los marcos regulatorios de acueducto y alcantarillado y de aseo sobre la sostenibilidad, viabilidad y dinámica del sector los cuales evaluarán la regulación en el periodo comprendido entre 2020 a 2022.
3	20223210103352	9/11/2022	Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá	Bogotá D.C.	EMPRESA	Evaluación de la ARI 2022. La agenda regulatoria del año 2022 presentó tres versiones, la inicial aprobada en diciembre del 2021 y modificaciones en junio y octubre del 2022. Se sugiere presentar una evaluación del desarrollo de la ARI 2022, lo cual sería uno de los elementos para la formulación de la ARI 2023. Ello, dado que varios de los proyectos de la ARI 2023 ya estaban en la ARI 2022 (por ejemplo: Desviaciones significativas frente a consumos de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado; Opción tarifaria de Pago Anticipado; Estudios soporte del próximo marco tarifario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado aplicable a grandes prestadores), o son el resultado de las actividades adelantadas en el 2022 por la Comisión. Así mismo, se propone se estructure un cronograma detallado, teniendo en cuenta los temas propuestos, su alcance y el impacto asociado, en el cual se precise el estado actual de cada uno de ellos.	ESCRITA	REPARO	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	RECHAZAR	Se rechaza la sugerencia, toda vez que la ARI 2023 contiene únicamente los proyectos regulatorios previstos en la vigencia 2023. De otro lado, la justificación de las distintas modificaciones a los proyectos regulatorios incluidos en la ARI 2022 hace parte integral de los documentos publicados en la página web de la entidad. Respecto de la inclusión de mayor detalle en cuanto al alcance, impacto y cronogramas se precisa que la ARI describe el objetivo de la intervención y el cronograma propuesto para su realización.
4	20223210103352	9/11/2022	Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá	Bogotá D.C.	EMPRESA	Condiciones generales para la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales. Teniendo en cuenta que en el texto se hace referencia a un común acuerdo de las condiciones entre los prestadores, situación que resulta común a los contratos de suministro de agua potable e interconexión, es del caso se considere una evaluación de la aplicabilidad de esta regulación y se incluyan mejoras, teniendo en cuenta que muchos de estos contratos han perdido vigencia, pero no se tiene en la regulación actual mecanismos o incentivos para que se dé la actualización de los mismos, situación que de no remediarse podría afectar la proyectada norma.	ESCRITA	REPARO	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Se debe tener en cuenta que cuando existan contratos, los mismos se rigen por las condiciones en ellos pactadas y, en caso de requerirse algún ajuste o modificación, son las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes quienes pueden acordar las modificaciones de los mismos. De esta forma, desde la regulación no es posible establecer mecanismos obligatorios para que dichos contratos se modifiquen o actualicen, como plantea la observación.
5	20223210103352	9/11/2022	Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá	Bogotá D.C.	EMPRESA	Estudios soporte del próximo marco tarifario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado aplicable a grandes prestadores. Teniendo en cuenta que en la agenda regulatoria 2022 se tenía previsto que a lo largo de la vigencia 2022 se adelantara el desarrollo de los estudios, es importante incluir el estado de los mismos y, por el alto contenido de temas, se incluya un cronograma de presentación de los estudios por temas, de tal forma que se pueda generar una dinámica sectorial importante que permita a los prestadores planear la necesidad y dedicación de recursos para el análisis de estos estudios. Teniendo en cuenta que se trata de la agenda regulatoria de gran impacto sectorial, además de los ítems que se propone, es de interés empresarial tener conocimiento de los lineamientos que orientan esta agenda regulatoria y la identificación de las necesidades y mejoras que serán atendidas por esta nueva propuesta regulatoria. Es decir, resulta de importancia conocer las directrices conceptuales que se propone reflejar en el marco y las evaluaciones sobre los resultados del marco actual de cara a diferentes agentes como prestadores, usuarios, ente regulador, entidad de vigilancia y control y las políticas sectoriales.	ESCRITA	SUGERENCIA	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	RECHAZAR	Se rechaza la sugerencia de incluir cronograma de socialización de cada estudio. La intencionalidad regulatoria y demás aspectos planteados por el regulador para la cuarta etapa tarifaria hacen parte del documento "*Bases para la revisión quinquenal de la formula tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana*". Así mismo, se debe recordar que la Agenda Regulatoria Indicativa 2023, es indicativa y obedece a los desarrollos que se han tenido en los documentos que son de conocimiento público como es el caso de las bases de los nuevos marcos tarifarios, por lo tanto no se considera hacer mayores desarrollos en la agenda. En relación con estos estudios de soporte, es de anotar que el numeral 11.3 del artículo 2.3.6.3.3.11 del Decreto 1077 de 2015, señala que: "*Los resultados obtenidos del estudio que se adelante para la adopción de las fórmulas a las que se refiere el presente artículo, se harán públicos a medida que sean recibidos por la respectiva Comisión, advirtiendo que son elementos de juicio para esta y que, en consecuencia, no la comprometen*". Es así como, una vez esta Comisión reciba los estudios definitivos procederá a su respectiva publicación para que los actores interesados tengan conocimiento de los análisis y propuestas desarrolladas en cada caso. Así mismo, en su momento, se cursarán todos los procesos de participación ciudadana establecidos en la normatividad vigente en relación con la propuesta de resolución que modifique las fórmulas tarifarias vigentes.
6	20223210103352	9/11/2022	Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá	Bogotá D.C.	EMPRESA	Marco tarifario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado aplicable a grandes prestadores. Al ser los ingresos de las Empresas reguladas función de la fórmula tarifaria que se adopte por la Comisión, y de la cual se dará aplicación por parte de las Empresas, sería deseable que junto con la ARI 2023 se publicara un cronograma indicativo de implementación del futuro marco tarifario. Igualmente se recomienda presentar una evaluación del impacto para los diferentes actores como prestadores, usuarios, entes territoriales (recursos para esquemas de solidaridad), entre otros.	ESCRITA	SUGERENCIA	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	RECHAZAR	Se aclara que la ARI 2023 únicamente contiene los proyectos que se tiene previsto realizar en la vigencia 2023, en la cual se tiene planeado culminar los estudios de soporte que sirven como base para la expedición del nuevo marco tarifario y poner en participación ciudadana la propuesta regulatoria que contendrá el nuevo marco tarifario. De otro lado, en lo que respecta a la evaluación del impacto de la implementación de nuevo marco para los distintos grupos de interés, se aclara que ese es uno de los elementos que se tiene previsto desarrollar en la estructuración de la propuesta regulatoria en el componente de estrategia de implementación.
7	20223210103352	9/11/2022	Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá	Bogotá D.C.	EMPRESA	Analizar señales regulatorias en lo relacionado con estándares, indicadores de reporte y cronogramas para la segunda fase de implementación del Indicador Único Sectorial-IUS. Teniendo en cuenta la intencionalidad de la expedición de un nuevo marco tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado, es del caso se consideren los impactos que sobre este indicador tendrá la implementación del comentado marco regulatorio.	ESCRITA	SUGERENCIA	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Como parte de los nuevos marcos tarifarios de acueducto y alcantarillado, se tiene previsto el estudio de soporte "*Definición de elementos articuladores del marco tarifario*" donde se establezcan las metas de nivel de servicio para grandes y pequeños prestadores de forma articulada con las señales incluidas en la regulación vigente respecto del indicador único sectorial.
8	20223210103352	9/11/2022	Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá	Bogotá D.C.	EMPRESA	Actualización de la resolución compilatoria y racionalización de la regulación general. Teniendo en cuenta los criterios expuestos para la actualización de la resolución compilatoria y la extensión de este acto administrativo, es necesario conocer en detalle el plan de trabajo de esa actualización para que los regulados podamos apoyar este esfuerzo sectorial.	ESCRITA	SUGERENCIA	TRANSVERSALES	ACLARAR	Se aclara que la ARI 2023 ya contiene el cronograma previsto para el proyecto regulatorio, el cual tendrá en cuenta el estudio que sobre la materia viene adelantando esta Comisión de Regulacion en la vigencia 2022.
9	20223210104262	11/11/2022	Asociación de Usuarios de Acueducto Acualimonal	Sasaima	EMPRESA	Es muy necesario actualizar la metodología de plan tarifario Res. 825 por que existen incoherencias y limitantes para obtener una tarifa que homogéneamente sea integral para poder llegar a un punto de equilibrio Financiero en la prestación del servicio	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Se aclara que para la vigencia 2023 se tiene previsto desarrollar los estudios de soporte previstos en el documento "*Bases del marco tarifario para pequeños prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado*". En dichas bases se estableció que la intención del regulador en la cuarta etapa tarifaria se realizará una revisión integral de las fórmulas tarifarias, de manera que la nueva metodología cumpla con los objetivos de política pública y normatividad sectorial para los mercados de "última milla", pero que a su vez responda tanto a la actual estructura del mercado como a la disposición y capacidad de pago de los suscriptores del servicio.
10	20223210104272	11/11/2022	Secretaria Distrital del Habitat	Bogotá D.C.	OTRO	En el marco de la participación ciudadana como los ODS (6,3,10,11,12,17) han sido abordados con la comunidad para su apropiación y aportes en los aspectos como mínimo vital, (...) y el tratamiento de agua para Bogotá en las plantas de wiesner y Tibitoc y la normativa vigente, con los proyectos misionales y transversales en el PDN 2022-2026.	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	La propuesta de ARI 2023 incluye los proyectos estratégicos identificados en el PEQ 2020-2024 con el fin de continuar con el aporte de la regulación a los objetivos sectoriales, y de esta manera, a la consecución de las metas de Gobierno establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo-PND y a su vez al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS. En particular, los elementos que componen el derecho humano al agua y al saneamiento se están estudiando en el marco del estudio de soporte del nuevo marco tarifario para grandes prestadores en el componente social. De otro lado, se debe considerar en cuanto a los costos de tratamiento de agua, estos están siendo objeto de análisis en el estudio de revisión de los Costos Medios Administrativos y Operativos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
11	20223210104272	11/11/2022	Secretaria Distrital del Habitat	Bogotá D.C.	OTRO	En el marco de la participación ciudadana como los ODS (6,3,10,11,12,17) han sido abordados con la comunidad para su apropiación y aportes en (...) modelo de aprovechamiento de residuos (...) y la normativa vigente, con los proyectos misionales y transversales en el PDN 2022-2026.	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	ASEO	ACLARAR	En lo referente a la actividad de aprovechamiento de residuos en el marco de los estudios soporte del próximo marco tarifario para el servicio público de aseo para grandes prestadores se tiene previsto desarrollar el estudio de revisión de los costos de prestación de la actividad de aprovechamiento a nivel nacional.
12	20223210104292	11/11/2022	ACCRB	Bogotá D.C.	EMPRESA	Se incluirá dentro de los aprovechables los residuos orgánicos a que se refiere y en que consiste e estudio de alternativas de costos de tratamientos de residuos solidos	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	ASEO	ACLARAR	En lo relacionado con la observación recibida, se indica que en la propuesta de ARI 2023 se incluyen los estudios que fueron definidos en el documento de "*Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana*", como primer paso para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana. Como parte del desarrollo de dichos estudios se profundizará en la revisión de los costos de cada una de las actividades del servicio público de aseo, incluyendo la actividad de aprovechamiento y la de tratamiento, de manera independiente. Lo anterior, toda vez que son dos actividades diferentes en el marco del servicio público de aseo y deben ser objeto de análisis particulares, así: * "*Estudio de revisión de los costos de prestación de la actividad de aprovechamiento a nivel nacional*", como producto de lo cual se considera importante revisar la forma en la que se remunera la actividad, avanzando hacia una remuneración independiente de las otras actividades del servicio público, así como revisar el valor del descuento otorgado a los usuarios por realizar la correcta separación en la fuente de los residuos (DINC) a fin de proporcionar señales efectivas y que estos aspectos se reflejen en la resolución que actualice la metodología tarifaria del servicio público de aseo. * "*Estudio de alternativas de los Costos de Tratamiento de residuos sólidos en el marco del servicio público de aseo*", en donde se consideran los residuos orgánicos, con el cual se busca avanzar hacia la estructuración de una fórmula tarifaria independiente que permita remunerar los costos eficientes de este esta actividad buscando que se reconozcan sus beneficios ambientales, sociales y económicos de conformidad con el AIN: Analizar las medidas regulatorias para la incorporación de los costos ambientales en los nuevos marcos tarifarios del servicio público de aseo.
13	20223210104302	11/11/2022	Secretaria de Planeación	Tarairá	OTRO	El proyecto de marco tarifario para pequeños prestadores (< 5000 suscriptores) ha tenido en cuenta aquellos municipios donde no existen empresas prestadora y el servicio público lo ha asumido el respectivo municipio?	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Sí, el marco tarifario de pequeños prestadores aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado previstas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, entre los cuales están los municipios prestadores directos. Esto, siempre que cumplan con las condiciones del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2.1.1.1.1.1. de la Resolución CRA 943 de 2021.
14	20223210104312	11/11/2022	AMADEVI	Bogotá D.C.	OTRO	Que podemos esperar y cuanto tiempo para implementar este IUS en el servicio de aseo específicamente para los prestadores de aprovechamiento	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	ASEO	ACLARAR	De acuerdo con el cronograma propuesto antes de finalizar el primer semestre de 2023 se contará con la resolución definitiva que define la metodología de cálculo del IUS Aseo, por lo cual se espera que a partir del año 2024 se realice, por parte de la SSPD, el cálculo y publicación anual de los resultados del indicador para los prestadores del servicio público de aseo. No obstante lo anterior, es preciso aclarar que la metodología deberá evaluar la gestión de los prestadores acorde con sus obligaciones y por ende, para la evaluación de las organizaciones de recicladores de oficio, será necesario considerar las fases y plazos del proceso de formalización de que trata el Decreto 1077 de 2015.
15	20223210104322	11/11/2022	Asociación de Usuarios de Acueducto Veredal de la Quebrada el Zurrón - ACUEZUR	Zipacón	EMPRESA	Me interesa ampliar la afirmación del doctor Cardozo sobre la responsabilidad de los acueductos con el medio ambiente y las fuentes productoras de agua	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Los marcos tarifarios vigentes incluyen señales respecto a la inclusión de costos asociados con inversiones ambientales de carácter obligatorio y opcionales. En los estudios de soporte de los próximos marcos tarifarios de acueducto y alcantarillado este será uno de los elementos que serán objeto de estudio de cara a la siguiente etapa tarifaria.
16	20223210104332	11/11/2022	Corporación La Enea	Rionegro	EMPRESA	A partir de la publicación de la Resolución de la propuesta de estudio marco tarifario para pequeños ¿Cuánto es el tiempo para la implementación y aplicación?	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	De conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 las fórmulas tarifarias tienen una vigencia de 5 años y continuarán rigiendo mientras la comisión no fije las nuevas. Respecto del nuevo marco para pequeños prestadores se tiene planeado en la vigencia 2023 realizar los estudios de soporte. Con base en los resultados de los estudios de soporte se estructurará la propuesta regulatoria, la cual se realizará en la vigencia 2024 y que definirá en detalle el momento de inicio de aplicación.
17	20223210104442	11/11/2022	Veolia Holding Colombia	Bogotá D.C.	EMPRESA	Factor de Productividad. El índice que se constituya se debe analizar que cuando la PTF es negativa la CRA hace 0% la productividad, esto ignora que la prestación del servicio ha tenido incrementos y mayores costos SUI Factor de productividad, se considera relevante revisar la relación entre factor de productividad y el cargue al SUI, Hoy en las APS con presencia de mas de un prestador, se afectan el CLUS y el CBL, en función del cumplimiento del cargue de cada prestador. Lo anterior afecta e imputa a los prestadores juiciosos en su reporte una carga económica (afectación de OBL y CLUS) que no le compete. Así las cosas: ¿se seguirá teniendo en cuenta el SUI en relación con el FTP? Si la pregunta anterior es afirmativa ¿cual es la solución que se brindara desde la regulación a la distorsión generada?	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	ASEO	ACLARAR	Se aclara que la determinación del factor de productividad por parte de esta Comisión de Regulación ha correspondido a las disposiciones normativas y técnicas. No obstante, actualmente se encuentra en desarrollo del convenio interadministrativo con el DANE, en virtud del cual se está evaluando y analizando las diferentes fuentes de información para la obtención de los insumos necesarios para la construcción de un factor de productividad total de los factores con base en la información y los comportamientos propios de los prestadores de los servicios regulados por esta comisión de regulación, como parte de estas fuentes de información se encuentra la reportada por los prestadores en el SUI. De igual manera se vienen adelantando los estudios para definir la metodología más adecuada para incluir las variaciones de la productividad esperada en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo dentro de los marcos tarifarios vigentes.
18	20223210104362	11/11/2022	Anónimo	Bogotá D.C.	USUARIO	Hay regiones en donde ya funcione el pago anticipado? ¿Cómo funciona? ¿Se requiere algún equipo o contador para adoptar esa opción?	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	NO RELACIONADO	ACLARAR	Sí, actualmente se aplica la opción de pago anticipado en 10 municipios del departamento de Antioquia. La implementación de la mencionada opción requiere, entre otros aspectos, de la instalación de un medidor prepago.
19	20223210104372	11/11/2022	Anónimo	Bogotá D.C.	USUARIO	Si el plan nacional de desarrollo establece líneas distintas a las señaladas en la agenda que debe hacer la comisión?	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	GENERAL	ACLARAR	Se aclara que la ARI 2023 es indicativa, en tal sentido, debe guardar correspondencia con el nuevo plan nacional de desarrollo, con el plan estratégico sectorial y demás política y normatividad vigente y aquella que expida el gobierno nacional. Una vez se cuenten con estos instrumentos normativos se evaluará la pertinencia de modificar o complementar la ARI para la vigencia 2023.
20	20223210104412	11/11/2022	Maria Camila Gonzalez	Bogotá D.C.	USUARIO	Las empresas rurales en que marco de tarifas se ubican?	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	El artículo 2.1.1.1.1.6. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que los prestadores que atiendan APS en el suelo rural hacen parte del segundo segmento del marco tarifario de acueducto y alcantarillado para pequeños prestadores
21	20223210104412	11/11/2022	Maria Camila Gonzalez	Bogotá D.C.	USUARIO	Las empresas rurales en que marco de tarifas se ubican?	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	ASEO	ACLARAR	La Resolución CRA 943 de 2021, compilatoria de la Resolución CRA 853 de 2018, contiene las normas que establecen el régimen tarifario y la metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores y centros poblados. Es así como de conformidad con el artículo 5.3.5.1.6. de la citada resolución, las personas prestadoras que atiendan en centros poblados rurales que no fueron incluidos en un APS del primer y segundo segmento del mismo artículo, ni en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015, conforman el tercer segmento de la metodología tarifaria de pequeños. En tal sentido, la metodología tarifaria que deberán aplicar las personas prestadoras de este segmento se encuentra contenida en el TÍTULO IV de la citada Resolución.
22	20223210104422	11/11/2022	Anónimo	Bogotá D.C.	USUARIO	Si como producto de la consulta publica es necesario modificar la agenda regulatoria para incluir un nuevo tema ¿se puede?	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	GENERAL	ACLARAR	Sí, cada una de las observaciones, reparos y sugerencias recibidas en el proceso de participación ciudadana será analizada con el fin de determinar cuales se aceptan, aclaran o rechazan con su respectiva justificación, la cual será publicada junto con la ARI 2023 definitiva antes del 31 de diciembre del presente año. Esto en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.6.3.2.6. y 2.3.6.3.2.7. del Decreto 1077 de 2015.
23	20223210104432	11/11/2022	ECOALIANZA	Bogotá D.C.	EMPRESA	Adicional a la modificación del art 40 se ha pensado en la modificación del art32 que tiene relación directa o la modificación depende del ajuste que se haga a todo el marco regulatorio	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	ASEO	ACLARAR	El estudio de "*Modificación del artículo 40 de la Resolución CRA 720 de 2015 en lo referente con la estimación del cálculo de las toneladas efectivamente aprovechadas por suscriptor.*" tiene como alcance la modificación del cálculo de las toneladas efectivamente aprovechadas, así como con la relación del cálculo del promedio de toneladas que se debe considerar para liquidar la tarifa. Por lo anterior, el estudio no realizará ajustes a lo establecido en el artículo 32 de la Resolución CRA 720 de 2015 -Costo de Tratamiento de Lixiviados (CTL), elementos que serán objeto de análisis integral en los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias de la Resolución CRA 720 de 2015.
24	20223210104452	11/11/2022	Anónimo	Bogotá D.C.	USUARIO	Con relación a la metodología para clasificar las personas prestadoras del servicio publico de aseo de acuerdo con un nivel de riesgo ¿ Es posible que tal metodología tenga alcance para los prestadores de aprovechamiento la FORMALIZACION del Decreto 596/16?	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	ASEO	ACLARAR	El ámbito de aplicación de la metodología del IUS de Aseo es para todas las personas prestadoras del servicio público de aseo en cada una de las actividades del mismo, lo cual incorpora a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización. No obstante lo anterior, es preciso aclarar que la metodología deberá evaluar la gestión de los prestadores acorde con sus obligaciones y por ende, para la evaluación de las organizaciones de recicladores de oficio será necesario considerar las fases y plazos del proceso de formalización de que trata el Decreto 1077 de 2015.
25	20223210104462	11/11/2022	Asociación de Recicladores ECOLLANTA	Bogotá D.C.	EMPRESA	Para el tema de costos de aprovechamiento se van a modificar toda la formula tarifaria y que va a pasar con la Resolución 720.	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	ASEO	ACLARAR	Con relación a la observación recibida, se indica que en la propuesta de ARI 2023 se incluyen los estudios que fueron definidos en el documento de "*Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana*", como primer paso para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana. Como parte del desarrollo de dichos estudios se profundizará en la revisión de los costos de cada una de las actividades del servicio público de aseo, incluyendo la actividad de aprovechamiento. En el mencionado estudio, a su vez, se considera importante revisar en su integralidad la remuneración de la actividad de aprovechamiento bajo la realidad normativa y operativa, en términos de costos y factor de distribución de la demanda (Residuos efectivamente aprovechados y/o suscriptores). Así mismo, se evaluarán los estándares de calidad del servicio prestado y otros aspectos relacionados con el cumplimiento de las fases de formalización por parte de las organizaciones de recicladores, las metas de aprovechamiento, entre otros. De manera que, se presente una correlación entre la remuneración tarifaria y el mejoramiento en las condiciones de prestación de la actividad. Así, el resultado de los estudios se verá reflejado en un proyecto regulatorio del próximo marco tarifario que, superadas las etapas de aprobación, determinará una nueva metodología tarifaria el servicio público de aseo que se expida para municipios con más de 5.000 suscriptores en área urbana, en reemplazo del Título 2 de la Parte 3 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.
26	20223210104472	11/11/2022	Asociación de Recicladores Pedro León Trabuchi	Bogotá D.C.	EMPRESA	Las asociaciones publico privadas ¿Cuál alcance tienen ellos? Podrán hacer la prestación del servicio de aprovechamiento. "PORQUE ES UNA AMENAZA PARA LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES PRESTADORES DEL SERVICIO DE APROVECHAMIENTO"	PRESENCIAL	REPARO	ASEO	ACLARAR	Se aclara que el proyecto regulatorio tiene como objetivo señalar las medidas regulatorias que permitan la aplicabilidad y operatividad de las Asociaciones Público Privadas - APP para la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, conforme con lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
27	20223210104482	11/11/2022	Comité de Control Social "Pureza de agua"	Bogotá D.C.	VOCAL DE CONTROL	¿Qué implicaciones para los usuarios tiene la opción de pago anticipado, o que costos conlleva para el usuario? Por que se dice que es pensando en los usuarios de bajos recursos cuando la lógica del pago anticipado da a entender que es para usuarios con recursos suficientes, que pueden pagar por anticipado?	PRESENCIAL	REPARO	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Se aclara que la opción de pago anticipado es optativa para el usuario. La principal implicación consiste en que el usuario o suscriptor consume el servicio dependiendo de la cantidad prepagada del mismo, sin que exista la posibilidad de exceder el consumo, salvo que se efectúe una nueva recarga o prepago, lo cual le permite un mayor control sobre su consumo, según su capacidad económica. En cuanto a la población objetivo de la medida regulatoria, se aclara que su implementación se ha orientado a usuarios que no cuentan con el servicio o aquellos que fueron suspendidos o cortados por falta de pago oportuno de las facturas por concepto de la prestación del servicio, esto sin perjuicio que los otros tipos de suscriptores puedan acceder a esta opción tarifaria.
28	20223210104502	11/11/2022	AMADEVI	Bogotá D.C.	OTRO	En la fórmula especifica para los costos de la actividad de aprovechamiento se ha considerado un cobro por numero de suscriptores atendidos en vez de cantidades recolectadas, Numeral 4,25	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	ASEO	ACLARAR	Con relación a la observación recibida, se indica que en la propuesta de ARI 2023 se incluyen los estudios que fueron definidos en el documento de "*Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana*", como primer paso para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana. Como parte del desarrollo de dichos estudios se profundizará en la revisión de los costos de cada una de las actividades del servicio público de aseo, incluyendo la actividad de aprovechamiento. En el mencionado estudio, a su vez, se considera importante revisar en su integralidad la remuneración de la actividad de aprovechamiento bajo la realidad normativa y operativa, en términos de costos y factor de distribución de la demanda (Residuos efectivamente aprovechados y/o suscriptores). Así mismo, se evaluarán los estándares de calidad del servicio prestado y otros aspectos relacionados con el cumplimiento de las fases de formalización por parte de las organizaciones de recicladores, las metas de aprovechamiento, entre otros. De manera que, se presente una correlación entre la remuneración tarifaria y el mejoramiento en las condiciones de prestación de la actividad. Así es que el análisis sugerido se encuentra incorporado en los estudios que se encuentran actualmente en desarrollo y su resultado se verá reflejado en un proyecto regulatorio del próximo marco tarifario que, superadas las etapas de aprobación, determinará la nueva metodología tarifaria del servicio público de aseo para municipios con más de 5.000 suscriptores en área urbana, la cual reemplazará el Título 2 de la Parte 3 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.
29	20223210104512	11/11/2022	AMADEVI	Bogotá D.C.	OTRO	Frente al numeral 421 APP para el servicio de aseo donde quieren "desarrollar una regulación que incentive la operatividad de las APP" dando viabilidad financiera de infraestructura y equipamiento, etc. ¿Dónde quedan los prestadores de aprovechamiento organizaciones de tipo ESAL? ¿Y como se articula esta regulación con las alianzas publico populares del gobierno PETRO?	PRESENCIAL	REPARO	ASEO	ACLARAR	Se aclara que el proyecto regulatorio tiene como objetivo señalar las medidas regulatorias que permitan la aplicabilidad y operatividad de las Asociaciones Público Privadas - APP para la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, conforme con lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Finalmente, respecto a las alianzas público - populares, es uno de los aspectos que se están revisando con el Gobierno Nacional a la luz de lo incluido en las Bases del PND 2022 - 2026.
30	20223210104522	11/11/2022	AMADEVI	Bogotá D.C.	OTRO	En relación a los numerales 4,2,2 y 4,2,3 ambos pueden articularse para ajustes la metodología tarifaria por # de suscriptores atendidos y no como actualmente el pago tarifario por eso de los residuos recolectados transportados y registrados como tal aprovechados , metodología que actualmente no garantiza calidad continuidad ni cobertura en el servicio de aseo- aprovechamiento	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	ASEO	ACLARAR	Con relación a la observación recibida, se indica que en la propuesta de ARI 2023 se incluyen los estudios que fueron definidos en el documento de "*Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana*", como primer paso para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana. Como parte del desarrollo de dichos estudios se profundizará en la revisión de los costos de cada una de las actividades del servicio público de aseo, incluyendo la actividad de aprovechamiento. En el mencionado estudio, a su vez, se considera importante revisar en su integralidad la remuneración de la actividad de aprovechamiento bajo la realidad normativa y operativa, en términos de costos y factor de distribución de la demanda (Residuos efectivamente aprovechados y/o suscriptores). Así mismo, se evaluarán los estándares de calidad del servicio prestado y otros aspectos relacionados con el cumplimiento de las fases de formalización por parte de las organizaciones de recicladores, las metas de aprovechamiento, entre otros. De manera que, se presente una correlación entre la remuneración tarifaria y el mejoramiento en las condiciones de prestación de la actividad. Así es que el análisis sugerido se encuentra incorporado en los estudios que se encuentran actualmente en desarrollo y su resultado se verá reflejado en un proyecto regulatorio del próximo marco tarifario que, superadas las etapas de aprobación, determinará la nueva metodología tarifaria del servicio público de aseo para municipios con más de 5.000 suscriptores en área urbana, la cual reemplazará el Título 2 de la Parte 3 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.
31	20223210104532	11/11/2022	Veolia Holding Colombia	Bogotá D.C.	EMPRESA	Frente a modificar el art 40 debe contemplar dos temas clave: consolidación de promedios por primera vez y publicaciones aplazadas, entendiendo que ambos tienen impacto muy relevante en las tarifas de aseo ¿Cómo piensa llevar a cabo la comisión esa modificación? ¿como se va a incluir el tema de los lineamientos en torno a las publicaciones aplazadas y su impacto en la tarifa?	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	ASEO	ACLARAR	En el proyecto regulatorio se tiene previsto analizar posibles modificaciones del cálculo de las toneladas efectivamente aprovechadas, para lo cual se requiere analizar, entre otros, escenarios de impacto que la medida tendrá para los prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables, de recolección y transporte de residuos aprovechables, y los usuarios, de tal manera que solucionen las dificultades en cuanto al procedimiento de cálculo de los promedios, procesos de reliquidación, medidas correctivas frente a cobros no autorizados, facturación al usuario, distribución del recaudo, entre otros aspectos, dentro de este último, se encuentra las precisiones sobre los aplazamientos de personas prestadoras nuevas, y de los que ya vienen prestando el servicio, así como su respectiva liquidación.
32	20223210104542	11/11/2022	Asociación ARAUIK	Bogotá D.C.	EMPRESA	Nosotros las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización que se haga por usuario y no por toneladas aprovechada ya que ahí no se le presta un buen servicio y es el que paga.	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	ASEO	ACLARAR	Con relación a la observación recibida, se indica que en la propuesta de ARI 2023 se incluyen los estudios que fueron definidos en el documento de "*Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana*", como primer paso para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana. Como parte del desarrollo de dichos estudios se profundizará en la revisión de los costos de cada una de las actividades del servicio público de aseo, incluyendo la actividad de aprovechamiento. En el mencionado estudio, a su vez, se considera importante revisar en su integralidad la remuneración de la actividad de aprovechamiento bajo la realidad normativa y operativa, en términos de costos y factor de distribución de la demanda (Residuos efectivamente aprovechados y/o suscriptores). Así mismo, se evaluarán los estándares de calidad del servicio prestado y otros aspectos relacionados con el cumplimiento de las fases de formalización por parte de las organizaciones de recicladores, las metas de aprovechamiento, entre otros. De manera que, se presente una correlación entre la remuneración tarifaria y el mejoramiento en las condiciones de prestación de la actividad. Así es que el análisis sugerido se encuentra incorporado en los estudios que se encuentran actualmente en desarrollo y su resultado se verá reflejado en un proyecto regulatorio del próximo marco tarifario que, superadas las etapas de aprobación, determinará la nueva metodología tarifaria del servicio público de aseo para municipios con más de 5.000 suscriptores en área urbana, la cual reemplazará el Título 2 de la Parte 3 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.
33	20223210104562	11/11/2022	Asociación Nuevo Acueducto Rural Vda Santa Ana	Bogotá D.C.	EMPRESA	En la ruralidad como se aplican estas tarifas de acueducto	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	La regulación vigente establece que los prestadores que atiendan APS en el suelo rural hacen parte del segundo segmento del marco tarifario de acueducto y alcantarillado para pequeños prestadores. En este sentido, una vez estimados los costos económicos de referencia los prestadores deben cumplir con lo previsto en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la Resolución CRA 943 de 2021.
34	20223210104572	11/11/2022	Maria Aurora Beltran	Bogotá D.C.	VOCAL DE CONTROL	Pago anticipado: como le cobraría a un usuario anticipado sin saber cuantos metros cúbicos va a consumir Este Proyecto de Ley se ha debatido con los Vocales de Control.	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	En la opción de pago anticipado es el usuario el que decide cuánto puede pagar de forma anticipada y no la empresa. De otro lado, se aclara que según el artículo 2.3.6.3.2.6. del Decreto 1077 de 2015 en la agenda regulatoria anual se precisarán los temas o los asuntos con sus respectivos cronogramas, que serán avocados por la Comisión durante la anualidad respectiva, con sujeción a lo dispuesto por la ley, sin perjuicio que la Comisión pueda avocar el conocimiento y trámite de asuntos no contemplados en la agenda. Ahora bien, respecto al debate con los vocales de control se aclara que el proyecto regulatorio no se trata de un Proyecto de Ley.
35	20223210104582	11/11/2022	Comité de Desarrollo y Control -Vocal SPD	Bogotá D.C.	VOCAL DE CONTROL	En la agenda regulatoria del sector de aseo ¿Por qué razón la CRA no tiene en cuenta el marco tarifario para los prestadores de residuos solidos reciclables y residuos orgánicos	PRESENCIAL	REPARO	ASEO	ACLARAR	En lo relacionado con la observación recibida, se indica que en la propuesta de ARI 2023 se incluyen los estudios que fueron definidos en el documento de "*Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana*", como primer paso para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana. Como parte del desarrollo de dichos estudios se profundizará en la revisión de los costos de cada una de las actividades del servicio público de aseo, incluyendo la actividad de aprovechamiento (donde se incluyen los residuos reciclables) y la de tratamiento (que considera los residuos orgánicos), de manera independiente.
36	20223210104592	11/11/2022	Ciudad Limpia Huila	Bogotá D.C.	EMPRESA	Habrá una articulación con la superservicios SUI en el reporte de información aseo, pues el reporte habilitado parcialmente en el marco regulatorio de RES, CRA 720 pero el cargue para menores a 5,000 suscriptores aun no ha sido habilitado.	PRESENCIAL	REPARO	ASEO	ACLARAR	De acuerdo con el artículo nuevo de la Ley 142 de 1994, adicionado por el art. 14, Ley 689 de 2001, le corresponde a la SSPD establecer, administrar, mantener y operar el SUI que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos, en este sentido, es dicho organismo de control quien emite las reglas para el reporte de la información en dicho sistema. Por supuesto que, en atención al principio de coordinación entre entidades públicas, en lo que compete a la CRA de acuerdo con sus competencias, estas entidades coordinarán lo que corresponda para el cumplimiento del objetivo de este sistema y así poder obtener la información para el ejercicio regulatorio de esta Comisión.
37	20223210104602	11/11/2022	Berenice Lopez	Bogotá D.C.	VOCAL DE CONTROL	Queremos aportar para algunos puntos podrían ampliar el plazo, para aportes	PRESENCIAL	SUGERENCIA	GENERAL	RECHAZAR	De conformidad con el artículo 2.3.6.3.2.7. del Decreto 1077 de 2015, los comentarios, debidamente sustentados a la propuesta de ARI deberán allegarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la publicación. La propuesta regulatoria estuvo en participación ciudadana en el periodo comprendido entre el 21 de octubre y 15 de noviembre del presente año, dando cumplimiento a los términos establecidos.
38	20223210104612	11/11/2022	Anónimo	Bogotá D.C.	OTRO	La normatividad conmina al servicio de acueducto a facturado de manera conjunta, no obstante en municipios pequeños esta practica no es muy eficiente debido a fuentes alternas que tienen los inmuebles (aljibes y pozos) se podría estudiar la posibilidad de hacerlo conjuntamente con energía o gas natural	PRESENCIAL	SUGERENCIA	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Se aclara que los servicios de aseo y alcantarillado se pueden facturar conjuntamente con servicios diferentes al acueducto, como es el caso del servicio energía, en este sentido, el artículo 1.11.1.2 de la Resolución CRA 943 de 2021 señala que es potestativo de la persona prestadora del servicio de saneamiento básico la elección de la persona prestadora concedente con la que suscribirá el convenio de facturación conjunta.
39	20223210104642	11/11/2022	Acueductos rurales de Quinchía y Bonault Riosucio Caldas	Bogotá D.C.	EMPRESA	Se puede cortar el servicio al suscriptor que no paga la tarifa en 2, 4 o 6 meses	PRESENCIAL	OBSERVACIÓN	NO RELACIONADO	ACLARAR	La ley 142 de 1994 estipuló en su artículo 141 que por el incumplimiento en el contrato por un periodo de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. De la misma forma, el artículo 2.3.1.3.2.6.26. del Decreto 1077 de 2015 establece los determinantes del corte del servicio, dentro de las cuales está la falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un periodo de dos (2) años.
40	202232104952	15/11/2022	Empresas Públicas de Medellín	Medellín	EMPRESA	**1. Comentario General:** Se recomienda incluir dentro de la propuesta de Agenda Regulatoria Indicativa –ARI de cada vigencia un informe de la Comisión, donde se pueda visualizar de manera ágil, los proyectos regulatorios planeados en la última versión de la agenda de la vigencia anterior, los ajustes entre las versiones presentadas durante el año, los proyectos realmente ejecutados en el período (independientemente de si estaban en la agenda o no) y cuales quedaron pendientes y por qué. Este análisis permitiría tener una visión amplia y oficial de la gestión de la agenda que realiza la Comisión, con el objetivo de que los grupos de interés tengamos claridad sobre el contexto operativo de la CRA.	ESCRITA	SUGERENCIA	GENERAL	RECHAZAR	Se rechaza la sugerencia, toda vez que la ARI 2023 contiene únicamente los proyectos regulatorios previstos en la vigencia 2023. De otro lado, la justificación de las distintas modificaciones a los proyectos regulatorios incluidos en la ARI 2022 hace parte integral de los documentos publicados en la página web de la entidad las modificaciones realizadas a la ARI y se ajustan a lo previsto en el parágrafo del artículo 2.3.6.3.2.7. del Decreto 1077 de 2015.
41	202232104952	15/11/2022	Empresas Públicas de Medellín	Medellín	EMPRESA	**2.1. Servicios de acueducto y alcantarillado** **2.1.1. Desviaciones significativas frente a consumos de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado** Es importante tener en cuenta que este tema, incluido en las ARI del 2021 y 2022 y para el cual se propone en la agenda del 2023 la expedición de la resolución definitiva en el primer semestre, aún no cuenta con el proyecto de resolución en participación ciudadana. En este sentido, se recomienda incluir dentro de la agenda de 2023 también el proyecto de resolución en caso tal de que no sea posible cumplir con la ARI 2022 V3. La relevancia para el sector de actualizar la regulación frente a las desviaciones significativas está dada por los cambios que demuestran los datos empíricos sobre el comportamiento de los usuarios frente al consumo de los servicios públicos. Por lo tanto, se requiere ajustes en los porcentajes de desviaciones significativas establecidos en el artículo 1.13.1.6. de la Resolución CRA 943 de 2021, con el fin de que las investigaciones respectivas realmente contribuyan a realizar un control eficiente de pérdidas, y a incentivar el uso eficiente y ahorro del agua. Se observa positivo que el planteamiento de la justificación del proyecto regulatorio contemple la opción de realizar de forma más práctica y oportuna los análisis de desviaciones significativas evitando en algunos casos las visitas de verificación.	ESCRITA	SUGERENCIA	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACEPTAR	Teniendo en cuenta la tercera modificación de la ARI 2022 aprobada en la Sesión de Comisión Ordinaria 295 del 21 de diciembre de 2022, tanto la propuesta regulatoria como la resolución definitiva se realizarán en la vigencia 2023.
42	202232104952	15/11/2022	Empresas Públicas de Medellín	Medellín	EMPRESA	**2.1. Servicios de acueducto y alcantarillado** **2.1.1. Desviaciones significativas frente a consumos de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado** (...) De igual manera reiteramos la necesidad de actualizar de manera general el debido proceso que debemos adelantar los prestadores, para que se ajuste a las directrices del gobierno en cuanto a simplicidad en los trámites administrativos.	ESCRITA	SUGERENCIA	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACEPTAR	Se aclara que el debido proceso es un canon Constitucional ya desarrollado por el CPACA y la Ley 142/94. Es de mencionar que la CRA no tiene estipulado un proceso específico que deban adelantar los prestadores para el cumplimiento de la revisión de desviaciones significativas. De forma general la CRA, en el marco del proyecto regulatorio "Actualización de la resolución compilatoria y racionalización de la regulación general", que hace parte de la ARI 2023, efectuará una revisión de las disposiciones relativas a abuso de posición dominante en los contratos de servicios públicos y protección de derechos de los usuarios, con la finalidad de que se armonicen con las disposiciones legales procedimentales.
43	202232104952	15/11/2022	Empresas Públicas de Medellín	Medellín	EMPRESA	**2.1.2. Opción de pago anticipado.** Es importante tener en cuenta que este tema, incluido en la ARI del 2022 y para el cual se propone en la agenda del 2022 la expedición de la resolución definitiva en el primer semestre, aún no cuenta con el proyecto de resolución para participación ciudadana. En este sentido, se recomienda incluir dentro de la agenda de 2023 también el proyecto de resolución en caso tal de que no sea posible cumplir con la ARI 2022 V3.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACEPTAR	Teniendo en cuenta la tercera modificación de la ARI 2022 aprobada en la Sesión de Comisión Ordinaria 294 del 29 de noviembre de 2022, tanto la propuesta regulatoria como la resolución definitiva se realizarán en la vigencia 2023.
44	202232104952	15/11/2022	Empresas Públicas de Medellín	Medellín	EMPRESA	**2.1.2. Opción de pago anticipado.** Como bien lo menciona la justificación de este proyecto, es necesario eliminar las barreras de aplicación de la opción de pago anticipado, siendo una de las más representativas para los usuarios el acceso a la conexión y el medidor especial. Por lo tanto, para dinamizar la implementación de esta opción y lograr el uso racional de los recursos hídricos controlando los consumos de los servicios de acueducto y alcantarillado a partir de la capacidad de pago de los usuarios, se deben promover esquemas de subsidios o financiaciones que faciliten el acceso	ESCRITA	SUGERENCIA	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Se aclara que estos aspectos están siendo analizados en el marco del proyecto regulatorio, así como también, en los estudio de soporte del nuevo marco tarifario de acueducto y alcantarillado.
45	202232104952	15/11/2022	Empresas Públicas de Medellín	Medellín	EMPRESA	**2.1.3. Condiciones generales para la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales.** La reglamentación de la CRA sobre las disposiciones contempladas en el artículo 2.3.1.6.5 del Decreto 1077 de 2015 ayudará a mejorar la cobertura de tratamiento de aguas residuales en el territorio nacional y a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Además, este tema se había solicitado incluir en el ARI de 2022, por lo cual consideramos muy pertinente que se incluya para su desarrollo en 2023.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	La ARI 2023 contiene el proyecto regulatorio denominado "Condiciones generales para la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales", en atención a las disposiciones del Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.
46	202232104952	15/11/2022	Empresas Públicas de Medellín	Medellín	EMPRESA	Frente al literales c "Revisión del Costo Medio de Inversión", sugerimos que se incluya un análisis sobre los efectos de la gestión predial y ambiental en la capacidad de inversión de los prestadores, y otro análisis sobre la rentabilidad de la inversión a partir de flujos de largo plazo durante la vida útil de los activos.	ESCRITA	SUGERENCIA	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	En relación con el estudio de soporte que tiene por objeto la "*Revisión del Costo Medio de Inversión*", nos permitimos recordar que de acuerdo con el documento de Bases para la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria tiene como objeto para los planes de inversión, entre otros, el de analizar la formulación de incentivos a la ejecución de inversiones que mejoren los indicadores de calidad, continuidad y cobertura, condicionados a parámetros de eficiencia. Así las cosas, en dicho desarrollo se analizará la pertinencia de considerar la sugerencia planteada en su comunicación.
47	202232104952	15/11/2022	Empresas Públicas de Medellín	Medellín	EMPRESA	Con relación al "Estudio de Pérdidas y Demanda" consideramos que se deben proponer mejoras para los efectos doblemente negativos que tiene, en la metodología tarifaria vigente, el indicador de pérdidas por usuario facturado (IPUF) para los prestadores que firman contratos de suministro y/o de interconexión, cuya consecuencia es la afectación en la recuperación de los costos asociados a la operación y a la inversión. Además, sería muy valioso que el regulador establezca claramente si la tasa de descuento reconoce o no el riesgo de demanda	ESCRITA	SUGERENCIA	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	En el marco del estudio "*Definición de elementos articuladores del marco tarifario*" se tiene previsto articular la nueva metodología tarifaria, entre otros, con la regulación referente a costos por subsistema y articulación con el régimen de interconexión y suministro. De igual forma en el estudio "*Estudio de Pérdidas y Demanda*" se analizarán aspectos relacionados con estas temáticas.
48	202232104952	15/11/2022	Empresas Públicas de Medellín	Medellín	EMPRESA	En relación con el título del literal f "Estudio del componente social y de accesibilidad de los servicios." se debe propender por analizar y proponer las condiciones en las cuales los prestadores de acueducto y alcantarillado podrían ser autónomos en sus estrategias comerciales. En este sentido, dotar de autonomía a las empresas para que puedan aplicar y gestionar estrategias comerciales que estén ligadas a aumentar la competitividad de los servicios y la fidelización de sus usuarios; no obstante, garantizando siempre la eficiencia económica y la suficiencia financiera. Así, algunas de las condiciones que se podrían considerar son: flexibilizar el marco normativo para la implementación de estrategias comerciales sobre el producto, el precio, la distribución y la comunicación de los servicios públicos de agua y saneamiento; actualizar los procesos comerciales de verificación de las variaciones en los consumos de los usuarios, conforme a los patrones de consumo y a las señales regulatorias para incentivar el uso racional del agua, introduciendo variables que den cuenta del comportamiento estacional de este	ESCRITA	SUGERENCIA	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Dentro de los estudios soporte del nuevo marco tarifario para grandes prestadores de acueducto y alcantarillado se analizará la forma de implementar mecanismos para propender a la gestión eficiente del recurso. En este sentido se analizará la pertinencia de considerar su propuesta en el estudio. Ahora bien, esta Comisión de Regulación en la ARI propone la actualización de la regulación general, en el sentido de racionalizarla y armonizarla con las disposiciones legales y procedimentales, entre otras. Actualmente se pueden presentar casos donde la regulación ha cumplido sus efectos para los cuales fue expedida o, contener disposiciones regulatorias que conlleven trámites que puedan presentar diferentes interpretaciones, para lo cual, el propósito es realizar una depuración normativa que facilite la comprensión y aplicación de la misma aspecto que contempla el proyecto transversal denominado "Actualización de la resolución compilatoria y racionalización de la regulación general" incorporado en la ARI.
49	202232104952	15/11/2022	Empresas Públicas de Medellín	Medellín	EMPRESA	Para el literal g "Diseño de incentivos que fomenten la adopción y actualización de nuevas tecnologías adaptadas al contexto" consideramos completamente relevante para el sector impulsar el uso de nuevas tecnologías de medición del consumo, desarrollando el marco normativo necesario para implementar la Infraestructura de Medición Avanzada (AMI) en los servicios de acueducto y alcantarillado, con el fin de promover la gestión eficiente del agua potable. Así mismo, es muy oportuno establecer e implementar lineamientos en materia de sistemas de medición de acueducto y alcantarillado, por ejemplo, tarifas horarias que tiendan a incentivar o penalizar ciertas horas del día de manera que se aplane el consumo, es decir, que la demanda sea estable a lo largo del día, lo que permite una homogeneización y optimización en el diseño y uso de la infraestructura de los servicios y con ello obtener costos medios de inversión y operación más eficientes. Adicionalmente, definir la gradualidad con la que se deberán poner en funcionamiento, con fundamento en estudios técnicos. Así como los esquemas de subsidios o financiación que tendrán los usuarios y prestadores para la implementación de esta tecnología. En cuanto al diseño de incentivos que fomenten la adopción y actualización de nuevas tecnologías, se deben impulsar y privilegiar los procesos de innovación no solo en la aplicación de nuevas formas de prestar los servicios de agua potable y saneamiento a los usuarios, sino también brindando opciones, excepciones, incentivos y garantías a los agentes del sector, bien sea inversionistas o prestadores, para que puedan realizar proyectos piloto con el fin de analizar diferentes posibilidades en la prestación de los servicios. De igual manera, facilitar alianzas entre empresas de servicios públicos domiciliarios con empresas de otros sectores productivos, aplicando por ejemplo excepciones a la concurrencia de oferentes, de forma que se promuevan conjuntamente y ofrezcan productos y servicios complementarios asociados y conexos a los usuarios. Permitir, además, el diseño de paquetes o soluciones más robustas para atender de una forma más completa las necesidades de los usuarios.	ESCRITA	SUGERENCIA	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	En el marco del estudio "*Diseño de incentivos que fomenten la adopción y actualización de nuevas tecnologías adaptadas al contexto*" se analizará la pertinencia de incluir en la propuesta regulatoria las propuestas realizadas.
50	202232104952	15/11/2022	Empresas Públicas de Medellín	Medellín	EMPRESA	Con respecto al literal h "Definición de elementos articuladores del marco tarifario" consideramos necesario que se incluya dentro del alcance el "Estudio para la articulación del Indicador Único Sectorial con la regulación, en aspectos como el Régimen de Calidad y Descuentos y herramientas regulatorias que fortalezcan las actividades de monitoreo, seguimiento y mitigación de las asimetrías de información" planteado en la propuesta de agenda regulatoria para el 2021, en el fin de evitar la medición de indicadores tarifarios diferentes, en términos de conceptos, fórmulas, periodicidad y temporalidad, que impliquen un aumento de la carga administrativa y operativa de los prestadores, tanto en el cálculo, como en el seguimiento y reporte de estos. Adicionalmente se deben diseñar mecanismos de verificación periódica del cumplimiento de los objetivos del regulador en la aplicación del marco tarifario, como herramientas de análisis expost que permita garantizar la calidad normativa y la eficiencia regulatoria.	ESCRITA	SUGERENCIA	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	En el marco del estudio "*Definición de elementos articuladores del marco tarifario*" se tiene previsto articular la nueva metodología tarifaria, entre otros, con la regulación referente al Indicador Único Sectorial y el Régimen de Calidad y Descuentos.
51	202232104952	15/11/2022	Empresas Públicas de Medellín	Medellín	EMPRESA	2.1.5. Analizar las señales regulatorias en lo relacionado a los estándares, indicadores de reporte y cronogramas de la segunda fase de implementación del Indicador Único Sectorial (IUS) Es importante tener en cuenta en el análisis a realizar para la segunda fase de implementación del IUS las múltiples observaciones que se han realizado al indicador Valor Económico Agregado (EVA), el cual tiene como objetivo develar si las empresas están creando o destruyendo valor mediante la visualización del desempeño de las ganancias obtenidas después de recuperar los costos, gastos y la renta mínima esperada por los accionistas. La fórmula de este indicador actualmente establece que, el Capital Invertido (CI) es el resultado de restar de los activos corrientes totales, los pasivos operativos sin costos financieros. Sin embargo, de acuerdo con la teoría de la Generación de Valor, la forma correcta de calcular el Capital Invertido es la resta entre los activos operativos totales y los pasivos operativos sin costos financieros. Es importante tener presente que el valor del activo corriente representa los activos que pueden hacerse efectivos en menos de un año, dentro de los cuales los más representativos son las cuentas por cobrar de corto plazo, inventarios, efectivo y equivalentes de efectivo, entre otros. Mientras tanto, el activo operativo comprende todos los activos necesarios para desarrollar el objeto social de la empresa, siendo para los prestadores de servicios públicos domiciliarios el rubro de propiedad, planta y equipo el más relevante, básicamente por las inversiones en activos fijos. Por lo tanto, se recomienda revisar con detenimiento este indicador dentro del análisis planteado para el año 2023.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Respecto de la observación es importante mencionar que el indicador Valor Económico Agregado (EVA) se considera adecuado para medir la creación de valor por parte del prestador, después de deducir el costo de oportunidad del capital empleado. Ahora bien, el proyecto incluido en la agenda regulatoria indicativa de 2023 tiene como objetivo analizar los indicadores y estándares de reporte de la segunda fase de implementación del Indicador Único Sectorial (IUS), en este sentido es pertinente aclarar que el indicador mencionado en la observación remitida no está incluido dentro de los indicadores de Fase II y por tal razón no hace parte del objetivo del proyecto incluido en la ARI 2023.
52	202232104952	15/11/2022	Empresas Públicas de Medellín	Medellín	EMPRESA	2.2. Servicio de aseo 2.2.1. Asociación Público-Privadas (APP) en el servicio de aseo Teniendo presente el contexto administrativo actual del País y las posibles restricciones políticas para el desarrollo de normatividad que incentive la aplicabilidad y operatividad de las Asociaciones Público-Privadas a la luz de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012; y teniendo en cuenta que el sector en general requiere de incentivos necesarios que permitan la aplicación de nuevas tecnologías en materia de tratamiento y aprovechamiento de residuos con el fin de lograr las metas establecidas por el gobierno nacional, presentamos de forma muy respetuosa a su consideración la siguiente alternativa para incluir dichos incentivos que no implican desarrollar normativamente las APP: 1. Marcos tarifarios. De cara a las nuevas metodologías tarifarias, solicitamos costear e incorporar de manera independiente en los marcos tarifarios de las Resoluciones CRA 720 de 2015 y 853 de 2018, las actividades de tratamiento y aprovechamiento de residuos. 2. Áreas de Servicio Exclusivo. Expedir una nueva resolución en la cual se establezcan las condiciones para verificar la existencia de los motivos que permiten la inclusión de áreas de servicio exclusivo y se definan los lineamientos generales y las condiciones a las cuales deben someterse los contratos de prestación del servicio público de aseo en las actividades trasferencia, tratamiento, disposición final y tratamiento de lixiviados. 3. Propiedad de los residuos. Gestionar con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio una adición al Decreto 1077 de 2015 para que se defina la propiedad de los residuos. Ya que es necesario que se den líneas claras en este sentido con miras a los desarrollos de tratamiento o valorización de residuos, pues actualmente solo se tiene reglamentación relacionada con las actividades de recolección, transporte y disposición final. Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos necesario que se revise la pertinencia de este proyecto de resolución para el 2023 y se evalúen alternativas, como las propuestas, para atender las necesidades del sector.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	ASEO	RECHAZAR	Se rechaza la propuesta de excluir el proyecto regulatorio de la Agenda Regulatoria Indicativa 2023, toda vez que el resultado del estudio de Análisis de Impacto Normativo realizado por esta Comisión de Regulación en el año 2019 concluyó que la mejor alternativa regulatoria consiste en "*Desarrollar una regulación que incentive la operatividad de las app en el marco de las disposiciones normativas actuales*", objetivo que se desarrollará como parte del proyecto regulatorio incluido en la ARI 2023.
53	202232104952	15/11/2022	Empresas Públicas de Medellín	Medellín	EMPRESA	2.2.2. Factor de productividad a ser aplicado en el cálculo de las tarifas en el periodo de facturación siguiente a marzo de 2023. Tal como hemos venido solicitando en otros espacios de participación, consideramos que el sector requiere urgentemente que esta Comisión construya un factor de productividad que obedezca a la realidad de la prestación del servicio público de aseo en el país en cada una de sus actividades y no a la aplicación de indicadores económicos de otros sectores, tal y como se viene aplicando desde el 2018, situación que genera desviaciones significativas de los costos reales de las actividades del servicio público de aseo. Si bien valoramos el convenio interadministrativo que se viene adelantando con el DANE para el desarrollo de un factor de productividad que se acerque más a la prestación de este servicio público domiciliario, no se debe desconocer que existen grandes diferencias entre las actividades de captación, tratamiento y distribución de agua, así como la evaluación y tratamiento de agua residual que tiene como barreras de entrada al mercado el costo de la infraestructura necesaria para la prestación, con las actividades del servicio de aseo que se desarrollan en mercados en competencia sin esta barrera. Por lo anterior, sugerimos construir el factor particular para cada actividad del servicio público de aseo a partir de la información disponible que ha sido reportada por los prestadores en el SUI (Formulario para el reporte de información asociada al factor de productividad). De otro lado y en consideración al tiempo requerido por la CRA para construir el indicador sectorial, proponemos que para la vigencia 2023, se aplique el indicador de Productividad Total de los Factores" (PTF) de la actividad "electricidad, gas y agua" acumulado desde el inicio de la aplicación de la metodología tarifaria hasta el 31 de diciembre de 2022. Esto, teniendo en cuenta que para el período 2016-2022, no solo se han presentado aumentos de productividad sino también pérdidas, las cuales no han sido reconocidas en la aplicación de los costos de referencia.	ESCRITA	SUGERENCIA	ASEO	ACLARAR	Se aclara que actualmente se encuentra en desarrollo el convenio interadministrativo con el DANE, con el fin de evaluar y analizar las diferentes fuentes de información para la obtención de los insumos necesarios para la construcción de un factor de productividad total de los factores con base en la información y los comportamientos propios de los prestadores de los servicios regulados por esta comisión de regulación, como parte de estas fuentes de información se encuentra la reportada por los prestadores en el SUI. De igual manera se vienen adelantando los estudios para definir la metodología más adecuada para incluir las variaciones de la productividad esperada en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo dentro de los marcos tarifarios vigentes.
54	202232104952	15/11/2022	Empresas Públicas de Medellín	Medellín	EMPRESA	2.2.3. Metodología para clasificar las personas prestadoras del servicio público de aseo de acuerdo con un nivel de riesgo Es clara la necesidad de actualizar los indicadores de medición de riesgo en la prestación del servicio de aseo y establecer una nueva metodología para la elaboración de los planes de gestión y resultados. Se recomienda, respetuosamente, dar un espacio amplio a la participación pública del proyecto, con el fin de que los actores involucrados en el reporte de la información y en la medición de los indicadores, tengan múltiples espacios de socialización y entendimiento de la norma, lo anterior considerando la experiencia en la implementación de esta metodología en los servicios de acueducto y alcantarillado. Con el fin de lograr que la calidad de la información que se reporte y se procese, realmente cumpla su propósito de permitir analizar los resultados de las políticas públicas y ayudar a focalizar los recursos públicos en el sector, se sugiere aplazar la resolución definitiva de la norma para el primer semestre del año 2024 y dejar todo el año 2023 para la expedición del proyecto de resolución y los espacios conjuntos entre la Comisión, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los prestadores y los usuarios para el debate y construcción de la norma definitiva.	ESCRITA	SUGERENCIA	ASEO	RECHAZAR	Se rechaza la sugerencia de modificar el cronograma del proyecto regulatorio incluido en la propuesta de ARI 2023, puesto que esta Comisión ha venido adelantando desde 2021 pruebas piloto y mesas de trabajo para definir la batería de indicadores, modelos y criterios para evaluar la gestión y resultados de los prestadores del servicio público de aseo. En consideración a lo anterior, ya se cuentan con los elementos suficientes para desarrollar la propuesta regulatoria que surtirá proceso de participación ciudadana y finalmente se expedirá la resolución definitiva en el primer semestre de 2023, tal como lo prevé la ARI 2023.
55	202232104952	15/11/2022	Empresas Públicas de Medellín	Medellín	EMPRESA	3.1. Modificación de la metodología tarifarias para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores Aunque en la agenda del 2023 plantea desarrollar los "Estudios soporte del próximo marco tarifario de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado aplicable a pequeños prestadores", solicitamos se realice durante este mismo período la modificación de la metodología actual para pequeños prestadores, en lo relacionado con la incorporación del costo de un contrato de suministro y/o de interconexión en la tarifa de los prestadores beneficiarios que se encuentren en este el ámbito de aplicación. Lo anterior, con el fin de los prestadores puedan realizar el ajuste de una forma expedita en el costo operativo particular cuando firmen un contrato o el precio pactado en un contrato ya firmado sea cambiado, ya que actualmente es necesario surtir el trámite de modificación tarifaria ante la Comisión, el cual como mínimo puede tomar 5 meses en ser resuelto después de la radicación de la solicitud. La modificación solicitada es equiparable al artículo 2.1.2.3.2 de la de la Resolución CRA 943 de 2021, donde se establece la obligación de actualizar los costos como consecuencia de la suscripción de un nuevo contrato de suministro de agua potable o de interconexión o por la modificación del precio pactado en un contrato en ejecución para los grandes prestadores.	ESCRITA	SUGERENCIA	NUEVOS PROYECTOS	RECHAZAR	Se rechaza la propuesta, toda vez que la Agenda Regulatoria Indicativa-ARI 2023 tiene previsto realizar los estudios de soporte del próximo marco tarifario para pequeños prestadores en los cuales se analizará integralmente los distintos aspectos que componen la fórmula tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan. De otro lado, es importante tener presente que en la metodología tarifaria vigente establece criterio para modificar el costo medio de operación particular según le cual cada vez que en un periodo de doce (12) meses continuos, a partir 1 de julio de 2018, se acumule un aumento o una disminución del 5% o más en pesos constantes en los costos operativos particulares, podrán ser ajustados por las personas prestadoras.
56	202232104952	15/11/2022	Empresas Públicas de Medellín	Medellín	EMPRESA	3.2. Inclusión de las acometidas en tarifa Es pertinente que el regulador adelante estudios que evidencien la necesidad de inclusión del valor de las acometidas en las tarifas. Entendiendo que el artículo 135 de la Ley 142 de 1994, establece que "La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión" (Subrayado fuera de texto). Esta medida, en nuestro sentir, aumentaría el acceso a los servicios de acueducto y alcantarillado de los usuarios, y aportaría al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Ahora, el reconocimiento de este valor vía tarifa como expansión y reposición de redes, beneficia a todo el sistema al promover el control de pérdidas y el uso eficiente y ahorro del agua.	ESCRITA	SUGERENCIA	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Se aclara que la inclusión del costo de las acometidas no está contemplado dentro de los estudios de soporte del nuevo marco tarifario para grandes prestadores. No obstante, este es uno de los aspectos evidenciados como objeto de análisis para la cuarta etapa tarifaria para pequeños prestadores.
57	202232104952	15/11/2022	Empresas Públicas de Medellín	Medellín	EMPRESA	3.3. Modificación del artículo 5.3.2.2.6.1 de la Resolución CRA 943 de 2021. En junio de 2020 la Comisión expidió el documento de AIN "Medidas Regulatorias para incorporar los costos ambientales en los nuevos marcos tarifarios del servicio público de aseo", donde se identificó que estos costos hacen parte de la operación de los rellenos y actualmente están siendo asumidos por los prestadores sin ser remunerados vía tarifa ni tener ingreso asociado diferente. Por lo anterior, solicitamos incluir dentro de la agenda regulatoria indicativa del 2023 la modificación del artículo 5.3.2.2.6.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, con el fin de incorporar dentro del marco tarifario vigente estos costos en la actividad de disposición final.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	ASEO	RECHAZAR	En el AIN "Medidas Regulatorias para incorporar los costos ambientales en los nuevos marcos tarifarios del servicio público de aseo", la alternativa recomendada establece que las medidas para prevenir y/o corregir los impactos ambientales internalizables generados por las diferentes actividades del servicio público de aseo se analizarán y desarrollarán en el nuevo marco tarifario que expida la CRA para municipios con más de 5.000 suscriptores en área urbana. De esta forma, las recomendaciones del citado AIN se encuentran incorporadas dentro de los estudios que fueron definidos en el documento de "Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana". Como parte del desarrollo de dichos estudios se profundizará en la revisión de los costos de cada una de las actividades del servicio público de aseo, entre las cuales se encuentra la de disposición final. Por tanto, no se incluirá un nuevo proyecto regulatorio en los términos solicitados en la observación remitida.

58	202232104952	15/11/2022	Empresas Públicas de Medellín	Medellín	EMPRESA	3.4. Reglamentación de la actividad de aprovechamiento Se solicita respetuosamente que en la agenda regulatoria indicativa de 2023 se incluya el proyecto de resolución y la resolución definitiva donde se reglamente el régimen de calidad y descuentos a los que deban sujetarse las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento. Consideramos de interés prioritario para el medio ambiente, la salud pública y la calidad del servicio integral de aseo, que se corrija la conducta respecto a los residuos que dejan en las vías y áreas públicas posterior a su proceso de recolección.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	ASEO	ACLARAR	En lo relacionado con la observación recibida, se indica que en la propuesta de ARI 2023 se incluyen los estudios que fueron definidos en el documento de "Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a prestadores que atienden municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana", como soporte para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana. Como parte del desarrollo de dichos estudios se profundizará en la revisión de los costos de cada una de las actividades del servicio público de aseo, incluyendo la actividad de aprovechamiento. En el mencionado estudio, a su vez, se considera importante revisar la incorporación de indicadores de calidad y descuento que establezcan la relación entre la remuneración de la actividad de aprovechamiento y la calidad del servicio prestado, así como otros aspectos relacionados con el cumplimiento de las fases de formalización por parte de las organizaciones de recicladores, las metas de aprovechamiento, entre otros. De manera que, se presente una correlación entre la remuneración tarifaria y el mejoramiento en las condiciones de prestación de la actividad. Así es que, el análisis sugerido se está incorporado en los estudios que se encuentran actualmente en desarrollo y su resultado se verá reflejado en un proyecto regulatorio del próximo marco tarifario que, superadas las etapas de aprobación y el proceso de participación ciudadana, se determinará la nueva metodología tarifaria del servicio público de aseo para municipios con más de 5.000 suscriptores en área urbana, la cual reemplazará el Título 2 de la Parte 3 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.
59	202232104952	15/11/2022	Empresas Públicas de Medellín	Medellín	EMPRESA	Concepto de mercado en aseo El parágrafo 3 del artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 596 de 2016 dispone que: "En el caso de un prestador que preste el servicio en más de un municipio y/o distrito, y la aglomeración de dichos municipios constituyan un solo mercado, los concejos municipales de los respectivos municipios y/o distritos podrán establecer equilibrio entre subsidios y contribuciones previa la definición por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico del concepto de mercado". En consecuencia, para implementar esta disposición se requiere que la Comisión defina qué se entiende por "mercado" en el servicio de aseo. Ahora bien, se ha trabajado en el concepto de esquema de regionalización, sin embargo, consideramos que esta definición debe estar en los términos del Decreto, para poder aplicar lo dispuesto en él. En este sentido solicitamos incluir dentro de la agenda regulatoria indicativa del 2022 el AIN para la definición del concepto de mercado.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	ASEO	ACLARAR	La necesidad de establecer el "concepto de mercado " en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, parágrafo 3 del artículo 2.3.4.2.2, es uno de los puntos que podrán ser analizados, en concordancia con la política pública y la normativa vigente, dentro del estudio "Estructura del Mercado". Este estudio hace parte de la revisión de las fórmulas tarifarias del servicio público de aseo en municipios con más de 5.000 suscriptores en área urbana.
60	202232104952	15/11/2022	Empresas Públicas de Medellín	Medellín	EMPRESA	3.6. Modificación de los trámites administrativos establecidos en la regulación y compilados en la Resolución CRA 943 de 2021 Los trámites administrativos que debemos surtir los prestadores en cumplimiento de la normatividad ante los entes de regulación, vigilancia y control, y los suscriptores, tal como las múltiples comunicaciones para la aplicación de variaciones tarifarias, el debido proceso en la identificación de desviaciones significativas, entre otros, han permanecido constantes desde el año 2001, a pesar de los cambiantes y desarrolladas condiciones sectoriales y tecnológicas. Es por ello, que consideramos indispensable y urgente que se lleve a cabo una revisión exhaustiva de los trámites administrativos contenidos en la Resolución CRA 943 de 2021 y se incorporen los ajustes que promuevan la eficiencia administrativa y los derechos de los usuarios. A continuación, presentamos ejemplos de algunos trámites que no corresponden con el dinamismo sectorial ni los avances tecnológicos actuales. • Los prestadores para el debido proceso en el retiro y cambio de medidores, suspensión y corte del servicio, investigaciones por desviaciones significativas, tramites sobre PQRS, entre otros, nos regimos por lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD para estos mismos temas aplica la Circular interna 006 de 2007, y falla los casos con este criterio. Estas exigencias de la SSPD no obedecen a lo estipulado en el mencionado código y hace que los costos que deben asumir los prestadores en el debido proceso sean excesivamente altos. • La comunicación mediante periódicos de amplia circulación a los usuarios cada vez que exista variación en las tarifas, genera en los prestadores altos costos transaccionales, y afecta en mayor medida a aquellos con menores recursos financieros. El tener que publicar en los medios señalados en la regulación cualquier variación tarifaria, se agrava con la normatividad vigente que obliga a los prestadores, en múltiples casos, a efectuar cambios tarifarios directamente en distintos momentos del año (por ejemplo, costos particulares, costos medio de tasas ambientales). Adicionalmente se tienen las publicaciones periódicas de enero y julio de cada año sobre las tarifas mensuales que aplicaran para el semestre y las publicaciones por variaciones en los índices de precios que generan indexación. • Las publicaciones sobre control social con información mínima que deben hacer los prestadores cada año con el fin de promover la competencia en la prestación de los servicios y de impedir que las ineficiencias de la gestión se trasladen a los usuarios, requisito que podría cumplirse con los formatos SUI que los prestadores debemos diligenciar. Consideramos que hay duplicidad en el manejo de la información e incremento en los costos administrativos de los prestadores.	ESCRITA	SUGERENCIA	TRANSVERSALES	ACLARAR	Esta Comisión de Regulación en la ARI propone la actualización de la regulación general, en el sentido de racionalizarla y armonizarla con las disposiciones legales procedimentales, entre otras. Actualmente se pueden presentar casos donde la regulación ha cumplido sus efectos para los cuales fue expedida o, contener disposiciones regulatorias que conlleven trámites que puedan presentar diferentes interpretaciones, para lo cual, el propósito es realizar una depuración normativa que facilite la comprensión y aplicación de la misma aspecto que contempla el proyecto transversal denominado *"Actualización de la resolución compilatoria y racionalización de la regulación general"* incorporado en la ARI.
61	20223210105532	16/11/2022	Cesar A. Garzon	Bogotá D.C.	USUARIO	En atención al asunto me permito solicitar que se amplié el plazo fijado para presentar las observaciones y comentarios a la Agenda Regulatoria Indicativa – ARI – 2023, lo anterior teniendo en cuenta que la agenda se conoció el día 08 de noviembre del año en curso, y solo se tuvo un tiempo de tres (3) días hábiles para estudiarla y poder preparar y presentar los respectivos comentarios. Solicito el plazo sea extendido hasta el día viernes 18 de noviembre de 2022.	ESCRITA	SUGERENCIA	GENERAL	RECHAZAR	De conformidad con el artículo 2.3.6.3.2.7. del Decreto 1077 de 2015, los comentarios, debidamente sustentados a la propuesta de ARI deberán allegarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la publicación, la propuesta regulatoria estuvo en participación ciudadana en el periodo comprendido entre el 31 de octubre y 15 de noviembre del presente año, dando cumplimiento a los términos establecidos.
62	20223210105562	16/11/2022	ECOALIANZA	Bogotá D.C.	EMPRESA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: Se plantea la presente solicitud de modificación en los mismos términos que el decreto 596 ha definido a las organizaciones autorizadas en el marco del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, para este caso, organizaciones de recicladores que se encuentran en un proceso de formalización para adquirir la calidad de prestadores de servicios públicos domiciliarios, vale la pena aclarar que si bien es cierto actualmente ostentan ese título, gozan de un régimen especial que les permite como ya se menciono año tras año cumplir con las obligaciones que demanda la norma hasta el último año de formalización. De esta manera, se plantea la necesidad que la clasificación que se pretende hacer excluya a las organizaciones de recicladores, hasta tanto no culmine el proceso de formalización, momento en el cual podrían llegar a ser considerados como personas prestadores de servicio público de aseo, en este caso en la actividad de aprovechamiento. Solicito, que el borrador de resolución tenga un parágrafo que aclare que para el caso de las organizaciones de recicladores se deberá tener en cuenta el proceso de formalización de acuerdo al Decreto MVCT 596 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya total o parcialmente.	ESCRITA	SUGERENCIA	ASEO	ACLARAR	Teniendo en cuenta que el IUS Aseo evalúa la gestión de las personas prestadoras del servicio público de aseo de acuerdo con el nivel de riesgo y que con el se pretende, entre otros aspectos, generar herramientas que permitan determinar las necesidad de implementar acciones especiales de vigilancia y control, se aclara que es importante la inclusión de la evaluación de todas las actividades del mismo y por lo tanto de las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización. Esto, por cuanto la ley no hace ninguna excepción de la aplicación de estas normas para ningún prestador del servicio público y de acuerdo con el principio general de derecho, donde la ley no distingue no le es dado al intérprete hacerlo. Sin embargo, es preciso aclarar que para el caso de estas organizaciones se tendrá en cuenta el proceso de formalización y la etapa y obligaciones que le apliquen de acuerdo con los tiempos definidos para tal fin
63	20223210105562	16/11/2022	ECOALIANZA	Bogotá D.C.	EMPRESA	Asociaciones Público-Privadas en el servicio público de aseo. Al respecto de esta propuesta que se plantea en la agenda, es importante conocer de fondo el alcance y posible afectación que pueden llegar a tener las organizaciones de recicladores si se tiene en cuenta el algo riesgo de desplazamiento al que están expuestas una vez se expida la regulación definitiva que permita el ingreso de recursos privados bajo este modelo de negocio ya existen experiencias en el País con resultados negativos para las organizaciones de recicladores y los recicladores de oficio que se han visto altamente perjudicados por este tipo de iniciativas que generan únicamente una oportunidad de negocio para el privado sin medir el impacto y las consecuencias en las organizaciones de recicladores.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	ASEO	ACLARAR	Se aclara que el proyecto regulatorio tiene como objetivo señalar las medidas regulatorias que permitan la aplicabilidad y operatividad de las Asociaciones Público Privadas - APP para la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, conforme con lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
64	20223210105562	16/11/2022	ECOALIANZA	Bogotá D.C.	EMPRESA	Modificación del artículo 40 de la Resolución CRA 720 de 2015 en lo referente con la estimación del cálculo de las toneladas efectivamente aprovechadas por suscriptor. Esta modificación se debe analizar detenidamente porque en la actualidad la posibilidad de tener un promedio anterior le permite a los prestadores de la actividad de aprovechamiento, que en su mayoría son organizaciones de recicladores, contar por lo menos con un periodo publicado para recibir recursos de acuerdo a lo establecido en la Circular Conjunta CRA y SSDP 01 de 2021, pero si se modifica el artículo en otros términos se abre la posibilidad de que el cálculo se realice de otra manera lo cual no va a garantizar el flujo de caja para las organizaciones que en el marco de las medidas de aplazamiento pueden llegar a tener hasta 12 periodos aplazados en SUI, sin que necesariamente se trate de causales que impliquen reversiones, o devoluciones a los usuarios, lo cual bajo este escenario seria una situación gravísima porque la organización no tendría como pagar al reciclador de oficio ni mucho menos tendría para cumplir con las obligaciones ni los costos asociados a la prestación. Solicito que la Comisión convoque a una mesa técnica para analizar de fondo el modelo que pretende la modificación y de esta manera evaluar el riesgo y los posibles beneficios de la modificación de este artículo.	ESCRITA	REPARO	ASEO	ACLARAR	En el proyecto regulatorio se tiene prevista la modificación del cálculo de las toneladas efectivamente aprovechadas, para lo cual se requiere analizar, entre otros, escenarios de impacto que la medida tendrá para los prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables, de recolección y transporte de residuos aprovechables, y los usuarios, de tal manera que solucionen las dificultades en cuanto al procedimiento de cálculo de los promedios, procesos de reliquidación, medidas correctivas frente a cobros no autorizados, facturación al usuario, distribución del recaudo, entre otros aspectos. En ese sentido, esta Comisión pondrá en su momento y a disposición de los interesados, la participación ciudadana de la propuesta regulatoria, en la cual, se podrá realizar la retroalimentación necesaria para que la medida regulatoria cumpla con su objetivo.
65	20223210105562	16/11/2022	ECOALIANZA	Bogotá D.C.	EMPRESA	Marco tarifario para el servicio público de aseo aplicable en municipios y/o distritos con más de 5.000 suscriptores. Al respecto es importante que para esta modificación se deben tener en cuenta los siguientes aspectos 1. Costos ambientales evitados que se generan por la prestación de la actividad de aprovechamiento. 2. Ordenes de la Corte Constitucional en lo que tiene que ver con la obligación de diseñar e implementar las herramientas necesarias para incluir en la tarifa de aprovechamiento los costos ambientales evitados y los costos sociales. 3. Costo de transporte segundo tramo en la prestación de la actividad de aprovechamiento, en la actualidad, la tarifa únicamente reconoce el tramo 1 que comprende el transporte de la recolección en fuente (usuario) hasta la ECA, pero no reconoce el tramo del transporte de la ECA hasta el comercializado o la industria. 4. Costo por la recuperación de los materiales que realiza el reciclador, por la ausencia de separación en la fuente.	ESCRITA	SUGERENCIA	ASEO	ACLARAR	En lo relacionado con la observación recibida, se indica que en la propuesta de ARI 2023 se incluyen los estudios que fueron definidos en el documento de "*Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana* ", como primer paso para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana. Como parte del desarrollo de dichos estudios se profundizará en la revisión de los costos de cada una de las actividades del servicio público de aseo, incluyendo la actividad de aprovechamiento. En el mencionado estudio, a su vez, se considera importante revisar en su integralidad la remuneración de la actividad de aprovechamiento bajo la realidad normativa y operativa. Así mismo, los estándares de calidad del servicio prestado y otros aspectos relacionados con el cumplimiento de las fases de formalización por parte de las organizaciones de recicladores, las metas de aprovechamiento, entre otros. De manera que, se presente una correlación entre la remuneración tarifaria y el mejoramiento en las condiciones de prestación de la actividad. Así es que el análisis sugerido se encuentra incorporado en los estudios que se encuentran actualmente en desarrollo y su resultado se verá reflejado en una nueva metodología tarifaria del servicio público de aseo que se expida para municipios con más de 5.000 suscriptores en área urbana, en reemplazo del Título 2 de la Parte 3 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021. Lo anterior, sin olvidar que esta revisión debe ser efectuada en el marco de competencias de la CRA y articulada con las disposiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015, respecto de la actividad de aprovechamiento.
66	20223210105512	16/11/2022	ANDESCO	Bogotá D.C.	OTRO	Análisis previo de los resultados de la ARI 2022: La agenda regulatoria del año 2022 presentó tres versiones, la inicial aprobada en diciembre del 2021 y modificaciones en junio y octubre del 2022. Se sugiere presentar una evaluación del desarrollo de la ARI 2022, lo cual sería uno de los elementos para la formulación de la ARI 2023. Lo anterior, dado que varios de los proyectos de la ARI 2023 ya estaban en la ARI 2022 (por ejemplo: Desviaciones significativas frente a consumos de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado; Opción tarifaria de Pago Anticipado; Estudios soporte del próximo marco tarifario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado aplicable a grandes prestadores), o son el resultado de las actividades adelantas en el 2022 por la Comisión. Por lo tanto, es importante que dentro del documento de la ARI 2023 se expongan las razones que originan la continuidad de estos proyectos y las etapas que se surtirán para el desarrollo de los mismos. Este análisis permitirá tener una visión amplia de la gestión de la agenda que realiza la Comisión, con el objetivo de que los grupos de interés tengan claridad sobre los avances realizados en la agenda regulatoria.	ESCRITA	REPARO	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	RECHAZAR	Se rechaza la sugerencia, toda vez que la ARI 2023 contiene únicamente los proyectos regulatorios previstos en la vigencia 2023. De otro lado, la justificación de las distintas modificaciones a los proyectos regulatorios incluidos en la ARI 2022 hace parte integral de los documentos publicados en la página web de la entidad.
67	20223210105512	16/11/2022	ANDESCO	Bogotá D.C.	OTRO	Cronograma desarrollo ARI 2023: Respecto al cronograma indicativo de la agenda, se propone que tanto los proyectos de Resolución y Resoluciones definitivas se presente en forma mensual e Igualmente incluir anexos que permitan consultar el estado de avance de los temas abordados en la agenda. El desarrollo y cumplimiento efectivo de la agenda regulatoria tiene una etapa muy relevante y es la de participación ciudadana, la cual no debe solo estar sujeta a un periodo específico de publicación del proyecto regulatorio. También debería desarrollarse socializaciones en cada una de las etapas de desarrollo de la propuesta que permitiría tener mayor certeza en el avance de cada una de estas. Por lo tanto, sugerimos que se consideren varios momentos de discusión de los proyectos regulatorios. Este tema tiene la mayor relevancia para el caso del marco tarifario, al ser los ingresos de las Empresas reguladas función de la fórmula tarifaria que se adopte por la Comisión. Igualmente se recomienda presentar una evaluación del impacto para los diferentes actores como prestadores, usuarios, entes territoriales (recursos para esquemas de solidaridad), entre otros.	ESCRITA	SUGERENCIA	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	RECHAZAR	Se rechaza la propuesta de definir un cronograma mensual e incluir soportes del estado de avance de los proyectos regulatorios, toda vez que la ARI 2023 contiene los estudios y proyectos regulatorios junto con el objetivo, justificación y cronograma. En lo referente al proceso de socialización y participación ciudadana de los estudios y demás proyectos regulatorios, es importante considerar que tanto las propuestas regulatorias como los estudios de soporte del nuevo marco tarifario de acueducto y alcantarillado cumplen las disposiciones sobre publicidad de proyectos regulatorios establecidas en los artículos 2.3.6.3.3.8. al 2.3.6.3.3.11. del Decreto 1077 de 2015. Para el caso de los estudios de soporte la norma prevé que una vez se disponga de ellos, estos se harán públicos a medida que sean recibidos por esta Comisión de Regulación. De otro lado, en lo que respecta a la evaluación del impacto de nuevo marco, se aclara que ese es uno de los elementos que se tiene previsto desarrollar en la estructuración de la propuesta regulatoria del nuevo marco tarifario.
68	20223210105512	16/11/2022	ANDESCO	Bogotá D.C.	OTRO	Cronograma desarrollo ARI 2023: (...) Así mismo, definir en el ARI el tratamiento que se debe dar a las observaciones y sugerencias que se presentan en las etapas de participación ciudadana que define la norma, la cuales deben ser objeto de análisis, tratamiento, respuesta clara y especifica y presentarlas en una matriz de resumen de participación ciudadana previo a la expedición de la norma definitiva.	ESCRITA	SUGERENCIA	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Es importante señalar que de acuerdo con el numeral 8, del artículo 8 del CPACA, que rige el deber de información al público, por parte de las autoridades, determina que, se deberán publicar los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, "*(…) con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. (…) En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general. (…)*". Así mismo, el Decreto 1077 de 2015 contienen las reglas generales de divulgación y participación de todos los proyectos de regulación de carácter general que expidan las Comisiones de Regulación. De esta forma, el art. 2.3.6.3.3.9 ibídem señala que las Comisiones harán público en su página web, todos los proyectos de resoluciones de carácter general que pretendan adoptar; mientras que el art. 2.3.6.3.3.10 establece el contenido mínimo del documento que haga públicos los proyectos de regulación de carácter general. Así, en el parágrafo del art. 2.3.6.3.3.10 mencionando, se dispone que: "***Parágrafo***. *El Comité de Expertos deberá elaborar el documento final que servirá de base para la toma de la decisión y los integrantes de cada Comisión evaluarán este documento y los comentarios, las informaciones, los estudios y las propuestas allegadas al procedimiento.* *El documento que elaborará el Comité de Expertos de cada Comisión contendrá las razones por las cuales se aceptan o rechazan las propuestas formuladas y podrá agrupar las observaciones, sugerencias y propuestas alternativas en categorías de argumentos* . *Cuando se expidan las resoluciones, en la parte motiva se hará mención del documento en el cual cada Comisión revisó los comentarios recibidos y expuso las razones para aceptar o desechar las observaciones, reparos y sugerencias que no se hayan incorporado . Durante el día hábil siguiente al de la publicación de la resolución en el Diario Oficial, se hará público el documento correspondiente al que se refiere este parágrafo". (subrayado fuera de texto original)* De esta forma, el procedimiento para la participación ciudadana está dado desde la ley y la reglamentación, razón por la cual esta Comisión de Regulación se ciñe a dichas disposiciones sin tener competencia para reglamentar vía regulatoria estos aspectos.
69	20223210105512	16/11/2022	ANDESCO	Bogotá D.C.	OTRO	Plan estratégico Quinquenal PEQ: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, la agenda regulatoria indicativa y el plan estratégico de la Comisión deben guardar consistencia y en tal sentido se encuentra que en el numeral 2 del documento de la Agenda se hace referencia a los proyectos estratégicos definidos en el PEQ. Sin embargo, el plan estratégico relaciona 8 proyectos estratégicos y en la agenda solo cinco de ellos, razón por la que consideramos necesario se aclare porque no se mencionan los otros proyectos, cuando dentro de los omitidos está por ejemplo el 6 "Realizar estudio del impacto del marco regulatorio en su conjunto, sobre la sostenibilidad, viabilidad y dinámica del sector", aspecto de trascendencia frente a la expedición de un nuevo marco tarifario.	ESCRITA	REPARO	TRANSVERSALES	ACEPTAR	Se acepta la inclusión en proyectos transversales de la ARI 2023 el proyecto regulatorio ateniente a los estudios de impacto de los marcos regulatorios de acueducto y alcantarillado y de aseo sobre la sostenibilidad, viabilidad y dinámica del sector. En relación con los demás proyectos previstos en el PEQ para la vigencia 2023, se aclara que estos no corresponden al desarrollo de propuestas regulatorias, en tal sentido, no se considera pertinente su inclusión en la ARI 2023.
70	20223210105512	16/11/2022	ANDESCO	Bogotá D.C.	OTRO	Condiciones generales para la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales. Teniendo en cuenta que en el texto se hace referencia a un común acuerdo de las condiciones entre los prestadores, situación que resulta común a los contratos de suministro de agua potable e interconexión, es del caso se considere una evaluación de la aplicabilidad de esta regulación y se incluyan mejoras, teniendo en cuenta que muchos de estos contratos han perdido vigencia, pero no se tiene en la regulación actual mecanismos o incentivos para que se dé la actualización de los mismos, situación que de no remediarse podría afectar la proyectada norma.	ESCRITA	REPARO	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Se debe tener en cuenta que cuando existan contratos, los mismos se rigen por las condiciones en ellos pactadas y, en caso de requerirse algún ajuste o modificación, son las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes quienes pueden acordar las modificaciones de los mismos. De esta forma, desde la regulación no es posible establecer mecanismos obligatorios para que dichos contratos se modifiquen o actualicen, como plantea la observación. Ahora bien, conforme con las competencias de esta Comisión de Regulación, en el estudio de soporte "Definición de elementos articuladores del marco tarifario" se tiene previsto analizar incentivos y señales regulatorias de las nuevas fórmulas tarifarias con la regulación respecto de costos por subsistemas y el régimen de interconexión, entre otros aspectos.
71	20223210105512	16/11/2022	ANDESCO	Bogotá D.C.	OTRO	Estudios soporte del próximo marco tarifario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado aplicable a grandes prestadores. Teniendo en cuenta que en la agenda regulatoria 2022 se tenía previsto que a lo largo de la vigencia se adelantaría el desarrollo de los estudios, es importante incluir el estado de estos y, se incluya un cronograma de presentación de los estudios por temas, de tal forma que se pueda generar una dinámica sectorial importante que permita a los prestadores planear la necesidad y dedicación de recursos para su análisis. Así mismo, es de interés gremial tener conocimiento de los lineamientos que orientan esta agenda regulatoria y la identificación de las necesidades y mejoras que serán atendidas por esta nueva propuesta regulatoria. Es decir, resulta de importancia conocer las directrices conceptuales que se propone reflejar en el marco y las evaluaciones sobre los resultados del marco actual de cara a diferentes agentes como prestadores, usuarios, ente regulador, entidad de vigilancia y control y las políticas sectoriales.	ESCRITA	SUGERENCIA	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	RECHAZAR	Se rechaza la propuesta de definir un cronograma por cada estudio e incluir soportes del estado de avance de los mismos, toda vez que la intencionalidad regulatoria y demás aspectos planteados por el regulador para la cuarta etapa tarifaria hacen parte del documento *"Bases para la revisión quinquenal de la formula tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana"*, documento que fue oportunamente publicado en la página web de la entidad. Asimismo, se debe recordar que la ARI 2023 es indicativa y obedece a los desarrollos que se han tenido en los documentos que son de conocimiento público como es el caso de las bases de los nuevos marcos tarifarios, por lo tanto no se considera necesario mayores desarrollos en la agenda. En lo referente al proceso de socialización y participación ciudadana de los estudios y demás proyectos regulatorios, es importante considerar que tanto las propuestas regulatorias como los estudios de soporte del nuevo marco tarifario de acueducto y alcantarillado cumplen las disposiciones sobre publicidad de proyectos regulatorios establecidas en los artículos 2.3.6.3.3.8. al 2.3.6.3.3.11. del Decreto 1077 de 2015. Para el caso de los estudios de soporte la norma prevé que una vez se disponga de ellos, estos se harán públicos a medida que sean recibidos por esta Comisión de Regulación. De otro lado, es importante mencionar que en todos los estudios se ha incorporado la consulta pública con grupos de interés a través de la realización de múltiples visitas técnicas, encuestas, y mesas de trabajo
72	20223210105512	16/11/2022	ANDESCO	Bogotá D.C.	OTRO	Analizar señales regulatorias en lo relacionado con estándares, indicadores de reporte y cronogramas para la segunda fase de implementación del Indicador Único Sectorial-IUS. Se debe considerar en la segunda fase de implementación del IUS, que aún existen distorsiones de cargue de información para las empresas que aplican tarifa contractual, y que dichos cargues obedeciendo la estructura de la Resolución CRA 688 distorsionan el resultado real de los indicadores y no reflejan la realidad solicitada por los contratos establecidos en las diferentes APS.	ESCRITA	SUGERENCIA	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	RECHAZAR	Respecto de la observación es pertinente mencionar que el proyecto incluido en la agenda regulatoria indicativa de 2023 tiene como objetivo analizar los indicadores y estándares de reporte de la segunda fase de implementación del Indicador Único Sectorial (IUS), por tal razón es importante aclarar que revisar el reporte para las empresas que tienen tarifas contractuales no hace parte del objeto del proyecto incluido en la ARI.
73	20223210105512	16/11/2022	ANDESCO	Bogotá D.C.	OTRO	Modificación del artículo 40 de la Resolución CRA 720 de 2015 en lo referente a la estimación del cálculo de las toneladas efectivamente aprovechadas por suscriptor. Dentro de la descripción de la modificación se hace referencia solo al impacto de la medida de "publicación aplazada", sin embargo, se considera igual de pertinente que se analice el impacto que también conlleva la construcción de promedios ante la entrada de un nuevo prestador de aprovechamiento en el APS. Así mismo se considera pertinente que no sea revisado únicamente este artículo, y que en efecto en su gran mayoría la regulación en materia de aprovechamiento sea revisada y evaluada para hacer los ajustes requeridos y dar los incentivos correctos para esta actividad, puesto que si bien es cierto existen incentivos en la tarifa que reconocen los procesos de clasificación y separación, los mismos no son aplicados y son irreconocibles para el usuario final como lo estipula la actual metodología. Hoy el esquema se basa en el cobro al usuario final de las toneladas efectivamente aprovechadas que provienen de origen domiciliario, y son los prestadores de aprovechamiento quienes definen si se cumplen las condiciones que permiten que se le otorgue al usuario como máximo un 4% sobre el componente de aprovechamiento; sin embargo, este incentivo no es previsible si tenemos en consideración que a mayor cantidad de toneladas mayor el cobro en tarifa lo que ha incrementado de manera exponencial las tarifas del servicio de aseo. Así las cosas, se considera relevante una revisión, estudio y análisis de los incentivos, y que realmente el usuario final del servicio de aseo no sea castigado (mayor cobro en tarifa) por realizar un proceso de separación y clasificación del material. Dado que el esquema de aprovechamiento actual tiene como referencia que las toneladas que se cobran en la tarifa al usuario dependen de la factura de venta de estos materiales, es decir, de dinámicas de un mercado externo, se ha comprobado que este tipo de medición es inexacta, y que los residuos que hoy se reportan al SUI corresponden a residuos no provenientes de origen domiciliario. Así mismo, no existe el alcance por parte del ente de vigilancia y control para realizar una revisión detallada de las facturas de los reportes realizados; por lo tanto, se considera relevante realizar un cambio en la medición de los residuos aprovechables que determine realmente la cantidad de estos y no se incurra en errores de cobros y se perjudique al suscriptor. En efecto, la medición no debería estar atada a una factura de comercialización, puesto que se ha demostrado que los materiales no son incluidos en nuevas cadenas productivas de transformación. Por lo anterior la medición debe ir atada a la transformación efectiva de los residuos y al reporte de empresas que se encarguen de estos procesos y que puedan certificar la recepción y uso de estos materiales, garantizando la circularidad de estos, cumpliendo de esta forma los preceptos de las políticas existentes. Consideramos urgente la revisión de este punto, pues es el que está creando las mayores distorsiones en el cobro a los usuarios del servicio.	ESCRITA	REPARO	ASEO	ACLARAR	Sea lo primero aclarar que, el estudio de "Modificación del artículo 40 de la Resolución CRA 720 de 2015 en lo referente con la estimación del cálculo de las toneladas efectivamente aprovechadas por suscriptor." tiene como alcance la modificación del cálculo de las toneladas efectivamente aprovechadas, así como con la relación del cálculo del promedio de toneladas que se debe considerar para liquidar la tarifa. Ahora, en relación con los incentivos a la separación en la fuente y parámetros de remuneración de la actividad de aprovechamiento, en la propuesta de ARI 2023 se incluyen los estudios que fueron definidos en el documento de "*Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana* ", con lo cual se tiene prevista la revisión de los costos de cada una de las actividades del servicio público de aseo, incluyendo la actividad de aprovechamiento. En el mencionado estudio, a su vez, se considera importante revisar en su integralidad la remuneración de la actividad de aprovechamiento bajo la realidad normativa y operativa, así como los estándares de calidad del servicio prestado y otros aspectos relacionados con el cumplimiento de las fases de formalización por parte de las organizaciones de recicladores, las metas de aprovechamiento, entre otros. De manera que, se presente una correlación entre la remuneración tarifaria y el mejoramiento en las condiciones de prestación de la actividad. Así es que el análisis sugerido se encuentra incorporado en los estudios que se encuentran actualmente en desarrollo y su resultado se verá reflejado en un proyecto regulatorio del próximo marco tarifario que, superadas las etapas de aprobación, determinará la nueva metodología tarifaria del servicio público de aseo para municipios con más de 5.000 suscriptores en área urbana, la cual reemplazará el Título 2 de la Parte 3 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021. Lo anterior, sin olvidar que esta revisión debe ser efectuada en el marco de competencias de la CRA y articulada con las disposiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015, respecto al esquema operativo de la actividad de aprovechamiento definido por el MVCT.
74	20223210105512	16/11/2022	ANDESCO	Bogotá D.C.	OTRO	Factor de productividad a ser aplicado en el calculo de las tarifas en el periodo de facturación siguiente a marzo de 2023. Consideramos relevante que dentro del nuevo proyecto de resolución que se estructure se tengan en cuenta las siguientes consideraciones: PTF = 0, productividad del 0%, es importante tener en cuenta, que a la fecha las disposiciones expedidas por la CRA en materia de productividad señalan que en el caso en el cual el PTF es positivo se debe aplicar la productividad correspondiente a la actividad "electricidad, gas y agua" afectado por el factor de distribución .. según corresponda, y si el PTF es negativa, la productividad a aplicar se hace 0%. Lo anterior claramente genera una condición inequitativa al prestador del servicio de aseo, pues la actividad (prestación del servicio de aseo) no recoge los impactos reales que afectan la economía colombiana. Al hacer la productividad 0% se ignora que han existido incrementos y mayores costos que ha tenido que asumir el prestador del servicio. Es importante mencionar que la manera como se esta interpretando la relación que existe entre una productividad negativa y una ineficiencia tarifaria no es la mas acertada, puesto que la primera indica que los productores o, este caso, las personas prestadoras, están obteniendo cantidades menores de producción con el mismo conjunto de insumos, es decir se refleja un claro deterioro en las condiciones de entorno del servicio; producto de variables y condiciones económicas que no son responsabilidad directa de las empresas sino que responden a fluctuaciones de la estructura económica del país; a su vez, la segunda corresponde a ineficiencias atribuibles al prestador de servicios, como lo señala el mismo artículo 87.1 de la Ley 142 de 1994: (i) gestión ineficiente, y (ii) apropiación de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia. Así las cosas, no puede interpretarse que una productividad negativa es una gestión ineficiente del prestador de servicios y una causa atribuible al mismo, puesto que la PTF se encuentra constituida por una serie de conceptos que combinan insumos de capital y trabajo de todas las empresas que hacen parte de la actividad "electricidad, gas y agua", reflejando la producción agregada de toda esta actividad. Por lo anterior, no puede ser relacionada una productividad negativa con el traslado de una ineficiencia en la fórmula tarifaria al usuario final. Cargas Económicas no imputables al prestador, desde la expedición de la Resoluciones CRA 943 de 2021 y 964 de 2022, resaltamos como parte de la participación ciudadana e incluso una vez expedidas dichas resoluciones, la distorsión que generaba la aplicación de la fórmula contenida en el artículo 5.3.2.2.8.3. de la Resolución CRA 943 de 2021, cuando existen APS con competidores, los cuales no cumplen con el reporte de información dentro de los tiempos establecidos y por ende afectan a los prestadores que si cumplen con dicho reporte. Ante el particular, la CRA justificó que dicho problema podría ser resuelto por los prestadores en los acuerdos de barrido y acuerdo CLUS firmados por los prestadores en el área de prestación del servicio. Cabe señalar que un "Acuerdo de barrido" no es más que eso, una coincidencia de voluntades en torno a un asunto, la cual puede darse o no, y que si bien dicho acuerdo está regulado, lo está exclusivamente para diferencias operativas o económicas en la prestación del servicio de barrido en la misma ciudad o municipio, pero no para resolver cualquier otra diferencia entre los prestadores, y mucho menos para impactos que no se hacen explícitos por parte de la CRA en sus actos administrativos. Así las cosas el Beta más allá de ser un incentivo para el reporte de información se constituye en una penalidad para el prestador que reporta ante el que no lo hace. dicho sea de paso, afecta todos los componentes del servicio, no solo el de barrido. Así las cosas, se espera que dentro de este nuevo proyecto de productividad se cree un mecanismo que dé respuesta a la afectación que sufren las empresas en APS en competencia, que asumen la carga económica de sus competidores, y se elimine la distorsión generada. Productividad a partir de la actividad: "electricidad, gas y agua", Es relevante que la CRA tome en consideración y pueda analizar la verdadera participación de la gestión de residuos dentro del total de la línea denominada "electricidad, gas y agua", puesto que la misma corresponde al agregado de las actividades de electricidad, gas, y aguas y cuenta con una mínima participación de la gestión de residuos. El uso del 100% de la línea "electricidad, gas y agua" para los análisis y la construcción del FTP de la productividad para el servicio de aseo puede estar recogiendo un comportamiento de la producción y del entorno del servicio diferente y mayor a la realidad de la prestación de la gestión de residuos en el país. Conforme al convenio suscrito entre la CRA y el DANE, se contará con un proyecto de resolución para el primer semestre de 2023 que determinará un PTF particular para el sector, es importante que durante la estructuración del mencionado proyecto se tenga en cuenta a los prestadores del servicio para que los mismos puedan presentar sus comentarios y observaciones frente a los resultados modelados por el DANE de manera oportuna y responda a las realizadas de los prestadores. Finalmente, es importante señalar que el índice de productividad siempre ha sido un punto de discusión del sector empresarial del servicio de aseo representado en Andesco y para ello nos permitimos hacer un recuento frente a las observaciones que a lo largo del tiempo hemos presentado: - En el año 2018 manifestamos la necesidad de que se garantizara la homogeneidad de la información, y se velara por el entendimiento y claridad de los campos previstos en los formularios a ser reportados por las empresas para el cálculo del factor de productividad. Desde el gremio se presentó un análisis de la metodología establecida en la Resolución CRA 720, con el fin de replicar el modelo, hacer simulaciones y comparar los resultados establecidos en el proyecto de resolución CRA 857 de 2018. - En el año 2019, la CRA publicó la propuesta regulatoria CRA 878 de 2019 en la cual se resaltaron las mejoras significativas frente a la versión presentada en el proyecto de resolución CRA 857 de 2018. No obstante, a pesar de que se definió que, en el período de facturación siguiente a agosto de 2019, el factor de productividad correspondería a 0,072%, se consideró necesario para el sector que la CRA continuara con la construcción de un factor de productividad que obedeciera a la realidad de la prestación del servicio público de aseo en cada una sus actividades. - En el año 2020 se reiteró nuevamente la importancia de contar con un factor de productividad acorde con la realidad del sector y se manifestó la disposición de las empresas afiliadas a reportar la información necesaria para lograr este objetivo. De igual forma, frente a la aplicación del factor de productividad de 0.922% propuesto, a partir de abril de 2020, se solicitó revisar los tiempos de aplicación y realizar el análisis con variables normalizadas para reducir asimetrías, con el fin de evitar desviaciones importantes en los datos, dado que, no se diferenciaron los segmentos. Además, se consideró relevante que la Comisión evaluara si la Productividad Total de los Factores - PTF era la metodología idónea para la obtención del factor de productividad, por la alta sensibilidad que presenta el modelo y las variaciones en los datos.	ESCRITA	OBSERVACIÓN	ASEO	ACLARAR	Se aclara que la determinación del factor de productividad por parte de esta Comisión de Regulación ha correspondido a las disposiciones normativas y técnicas. No obstante, actualmente se encuentra en desarrollo del convenio interadministrativo con el DANE, en virtud del cual se está evaluando y analizando las diferentes fuentes de información para la obtención de los insumos necesarios para la construcción de un factor de productividad total de los factores con base en la información y los comportamientos propios de los prestadores de los servicios regulados por esta comisión de regulación, como parte de estas fuentes de información se encuentra la reportada por los prestadores en el SUI. De igual manera se vienen adelantando los estudios para definir la metodología más adecuada para incluir las variaciones de la productividad esperada en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo dentro de los marcos tarifarios vigentes.
75	20223210105512	16/11/2022	ANDESCO	Bogotá D.C.	OTRO	Metodología para clasificar las personas prestadoras del servicio público de aseo de acuerdo con un nivel de riesgo. Acorde al cronograma presentado por la CRA se contará con proyecto de resolución y resolución definitiva en el primer semestre de 2023; sin embargo, y dada la experiencia del IUS en el servicio de acueducto y alcantarillado, se considera relevante que se pueda utilizar un semestre calendario completo para la socialización de los resultados obtenidos de manera preliminar de las visitas realizadas a los prestadores del servicio de aseo, la coherencia de los mismos, la retroalimentación de las empresas prestadoras y los ajustes al lugar sobre el indicador.	ESCRITA	SUGERENCIA	ASEO	RECHAZAR	Se rechaza la propuesta de modificar el cronograma propuesto en la Agenda Regulatoria Indicativo-ARI 2023 para el proyecto regulatorio. Esto debido a que ya se cuenta con la información suficiente de las pruebas piloto y distintas mesas de trabajo desarrolladas para estructurar la propuesta regulatoria y surtir los procesos en las instancias de participación y aprobación de la resolución definitiva.
76	20223210105512	16/11/2022	ANDESCO	Bogotá D.C.	OTRO	Estudios soporte del próximo marco tarifario para el servicio de aseo aplicable en municipios o distritos con más de 5.000 suscriptores. Se considera relevante incluir en el cronograma un espacio de socialización, análisis y mesas de trabajo de los Estudios soporte para el marco tarifario de los municipios con más de 5.000 suscriptores y que el proyecto de resolución salga a participación ciudadana durante los últimos meses del segundo semestre del 2023 e incluso durante el semestre del 2024. Se hace énfasis que el espíritu de estos estudios afecta de manera muy relevante el sector y su análisis debe realizarse con un tiempo prudente y lo suficientemente amplio, de modo que el primer proyecto de resolución ya contemple los análisis sectoriales requeridos. Una forma relevante para llevar a cabo lo anterior, es socializar de manera periódica los avances obtenidos y poder desarrollar mesas de trabajo conjuntas tanto con Andesco como los demás gremios que consideren pertinente para ir avanzando de forma paralela a lo estipulado por la CRA en su agenda regulatoria y evitar dejar para una época en específico todo el análisis.	ESCRITA	SUGERENCIA	ASEO	RECHAZAR	Se rechaza la sugerencia de incluir cronograma de socialización de cada estudio. La intencionalidad regulatoria y demás aspectos planteados por el regulador para la cuarta etapa tarifaria hacen parte del documento "*Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana* ". Así mismo, se debe recordar que la Agenda Regulatoria Indicativa 2023, es indicativa y obedece a los desarrollos que se han tenido en los documentos que son de conocimiento público como es el caso de las bases de los nuevos marcos tarifarios, por lo tanto no se considera necesario mayores desarrollos en la agenda. En relación con estos estudios de soporte, es de anotar que el numeral 11.3 del artículo 2.3.6.3.3.11 del Decreto 1077 de 2015, señala que: "*Los resultados obtenidos del estudio que se adelante para la adopción de las fórmulas a las que se refiere el presente artículo, se harán públicos a medida que sean recibidos por la respectiva Comisión, advirtiendo que son elementos de juicio para esta y que, en consecuencia, no la comprometen* ". Es así como, una vez esta Comisión reciba los estudios definitivos procederá a su respectiva publicación para que los actores interesados tengan conocimiento de los análisis y propuestas desarrolladas en cada caso. Así mismo, en su momento, se cursarán todos los proceso de participación ciudadana establecidos en la normatividad vigente en relación con la propuesta de resolución que modifique las fórmulas tarifarias vigentes.
77	20223210105512	16/11/2022	ANDESCO	Bogotá D.C.	OTRO	Modificación regulación esquemas diferenciales rurales: Se sugiere reglamentar disposiciones que permitan definir de manera clara que todos los prestadores que operen un servicio público de acueducto y/o alcantarillado, (...) en un municipio (urbano y rural), puedan definir un Área de Prestación de Servicios diferencial, es decir, que se habilite que en un mismo municipio existan dos APS: una APS en suelo urbano y otra APS diferencial en suelo rural. Lo anterior, con el fin de armonizar los esfuerzos del ente territorial por garantizar un servicio de calidad para las zonas rurales con condiciones diferenciales.	ESCRITA	SUGERENCIA	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ACLARAR	Como parte de los nuevos marcos tarifarios de acueducto y alcantarillado, se tiene previsto el estudio de soporte "*Estudio de generalidades del marco tarifario*" donde se tiene previsto analizar medidas en relación con la definición del área de prestación del servicio.
78	20223210105512	16/11/2022	ANDESCO	Bogotá D.C.	OTRO	Modificación regulación esquemas diferenciales rurales: Se sugiere reglamentar disposiciones que permitan definir de manera clara que todos los prestadores que operen un servicio público de (...) Aseo en un municipio (urbano y rural), puedan definir un Área de Prestación de Servicios diferencial, es decir, que se habilite que en un mismo municipio existan dos APS: una APS en suelo urbano y otra APS diferencial en suelo rural. Lo anterior, con el fin de armonizar los esfuerzos del ente territorial por garantizar un servicio de calidad para las zonas rurales con condiciones diferenciales.	ESCRITA	SUGERENCIA	ASEO	RECHAZAR	El proyecto que se recomienda incorporar en el ARI 2023 no ha sido priorizado para la siguiente vigencia, toda vez que los mayores esfuerzos del regulador se centrarán en los estudios orientados a la revisión de las fórmulas tarifarias para municipios con más de 5.000 suscriptores, y su posterior definición de una propuesta de marco tarifario para iniciar el proceso de participación ciudadana. Así las cosas, el proyecto propuesto será analizado en vigencias posteriores.
79	20223210105512	16/11/2022	ANDESCO	Bogotá D.C.	OTRO	Modificación artículo 11 Resolución CRA 858. En la Agenda Regulatoria Indicativa de la CRA no se consideró una revisión integral a la resolución CRA 858 de 2018 donde se realice un análisis detallado de los impactos en la aplicación taxativa del artículo 11 de la precitada Resolución. Este artículo y las sanciones que conlleva su aplicación tal y como lo interpretan las entidades regulatorias y de vigilancia y control bajo el motivo de un incumplimiento en tiempos de cargue en el SUI es desproporcionada y pone en riesgo la prestación del servicio por el impacto financiero de la aplicación de una sanción que implicaría en términos generales, el 10% del ingreso del prestador. Por todo lo anterior incluir un eje de trabajo enfocado en aclarar la aplicabilidad del artículo 11 de la Resolución CRA 858 de 2018 es fundamental para precisar las disposiciones y lineamientos acordes a un reporte extemporáneo del SUI que nada tiene que ver con el incumplimiento del régimen de calidad y descuentos o de haber obstaculizado el ejercicio de vigilancia y control de la SSPD, siendo castigado el sector por un régimen sancionatorio doble, cuando la filosofía de la estructura tarifaria de aseo es asegurar niveles excelentes de calidad y de eficiencia. Es importante revisar ciertos cambios del esquema regulatorio en Colombia, tales como: Factores de actualización de precios para el CAPEX en las actividades de Recolección y Transporte, si bien una porción fuerte son los costos de operación asociados a la recolección y transporte, la inversión y más en los últimos años ha generado sobre costos importantes en la adquisición de equipos de transporte (vehículos compactadores) cuya inversión supera un máximo del 50% adicional al costo actualmente reconocido por la regulación. Dicha revisión que es general para los prestadores y su correspondiente actualización evitaría una multiplicidad de solicitudes particulares por parte de los prestadores.	ESCRITA	SUGERENCIA	ASEO	ACLARAR	Es preciso señalar que, como esta Comisión de Regulación ha indicado en diferentes instancias, la inclusión de los indicadores del régimen de calidad es un mecanismo de incentivo económico para que las personas prestadoras mejoren su servicio, el cual ha surtido dos procesos de participación ciudadana y fue ampliamente discutido con el sector y hace parte integral del marco tarifario vigente para municipios con más de 5.000 suscriptores en el área urbana. En este sentido, en la propuesta de ARI 2023 se incluyen los estudios que fueron definidos en el documento de "*Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana* ", como primer paso para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana. Como parte del desarrollo de dichos estudios se profundizará en la revisión de los costos de cada una de las actividades del servicio público de aseo incluyendo en cada caso el régimen de calidad y descuentos. En el mencionado estudio, a su vez, se considera importante revisar en su integralidad el régimen de calidad y descuentos en función del nivel de incumplimiento de las metas y estándares definidos por el regulador, para de esta forma generar incentivos económicos para que las personas prestadoras mejoren su desempeño en lo que respecta a la calidad del servicio público de aseo. Por otro lado, se considera necesario generar señales regulatorias para la articulación de los criterios de eficiencia que se introduzcan, tales como, factor de productividad y/o el Indicador Único Sectorial – IUS del servicio público de aseo, el cual tendrá como objetivo medir el nivel de riesgo en la prestación del servicio público de aseo y la eficiencia del prestador frente a un conjunto de dimensiones técnicas, operativas, administrativas, financieras, ambientales y tarifarias de relevancia para medir el servicio y aportar a los objetivos de política pública sectorial. De esta manera, en el desarrollo de este proyecto se evaluará la pertinencia de revisar los puntos sugeridos y su resultado se verá reflejado en un proyecto regulatorio del próximo marco tarifario que, superadas las etapas de aprobación, determinará la nueva metodología tarifaria del servicio público de aseo para municipios con más de 5.000 suscriptores en área urbana, la cual reemplazará el Título 2 de la Parte 3 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.
80	20223210105512	16/11/2022	ANDESCO	Bogotá D.C.	OTRO	Metodología de aforo para pequeños productores aforados: Se sugiere incluir la expedición del proyecto de resolución y resolución definitiva sobre las metodologías de aforo para pequeños productores aforados, considerando que la regulación vigente únicamente contempla los casos de grandes productores y de multiusuarios.	ESCRITA	SUGERENCIA	ASEO	RECHAZAR	En relación con su propuesta, se indica que en la propuesta de ARI 2023 se incluyen los estudios que fueron definidos en el documento de "*Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana* ", como primer paso para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana. Como parte del desarrollo de dichos estudios se profundizará en la revisión de los costos de cada una de las actividades del servicio público de aseo, así como en la forma de distribución de la demanda (toneladas de residuos sólidos) considerando los diferentes tipo de usuarios (aforados y no aforados). Es así como se tiene un estudio específico para los factores de producción de residuos sólidos, el cual de acuerdo con el documento de bases tiene como alcance la revisión de: "*Los factores de producción de residuos sólidos no aprovechables y los aforos, entendidos como herramientas para determinar la cantidad de residuos sólidos entregados por el usuario para el servicio público de aseo, en el marco del "principio de que el que contamina paga", tienen un potencial significativo de generar incentivos para la reducción de residuos e incrementar la separación en la fuente. Al respecto, se debe anotar que la medición, además de ser un derecho, es también un incentivo a la racionalización del consumo, en este caso, reducción en la fuente de residuos sólidos; ya que, si un individuo percibe que al reducir su producción de residuos sólidos, baja el cobro que se le hace por el servicio de aseo, entonces éste podría implementar mecanismos para minimizar o separar su producción en la fuente, lo cual es deseable por las reducciones en costos económicos, sociales y ambientales para la sociedad. En tal sentido, se propone realizar un estudio que permita actualizar los factores por tipo de usuario (residenciales, comerciales e industriales). Adicionalmente, en dicho estudio se plantea evaluar las necesidades de actualización y ajuste de la metodología de aforos, tanto para grandes generadores como para multiusuarios, así como la pertinencia de la definición de criterios para el aforo de pequeños generadores"*. (subrayado fuera del texto original). Así es que el análisis sugerido se encuentra incorporado en los estudios que se encuentran actualmente en desarrollo y su resultado se verá reflejado en una nueva metodología tarifaria el servicio público de aseo que se expida para municipios con más de 5.000 suscriptores en área urbana, en reemplazo del Título 2 de la Parte 3 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.
81	20223210105512	16/11/2022	ANDESCO	Bogotá D.C.	OTRO	Revisión del costo de Poda de Árboles: En el marco del parágrafo 5 del artículo 16 de la Resolución CRA 720 de 2015. Lo anterior, con el fin armonizar lo establecido en el PGIR de cada municipio, según los términos generales de la metodología tarifaria y las cantidades ejecutadas por el prestador mensualmente.	ESCRITA	SUGERENCIA	ASEO	RECHAZAR	En relación con su propuesta, se indica que en la propuesta de ARI 2023 se incluyen los estudios que fueron definidos en el documento de "*Bases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana* ", como primer paso para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana. Como parte del desarrollo de dichos estudios se profundizará en la revisión de los costos de cada una de las actividades del servicio público de aseo, incluyendo el costo de limpieza urbana por suscriptor (CLUS) con todas sus subactividades. En relación específica con CLUS, el citado documento de bases establece que: "*Para las actividades de limpieza urbana, la cual se compone de la poda de árboles, corte de césped, instalación y mantenimiento de cestas, lavado de áreas públicas y limpieza de playas costeras o ribereñas, se revisará la actual exigencia de la articulación del cobro de estas actividades con las disposiciones técnicas (frecuencias, inventarios, zonas) contenidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS. Lo anterior, considerando las dificultades de contar con estos instrumentos de política pública actualizados de conformidad con la normatividad vigente y su rigidez para reflejar las dinámicas de urbanismo de los municipios y/o distritos . Del mismo modo, se revisará la forma de cálculo del costo en relación con el período utilizado para su cálculo (promedios semestrales), el reconocimiento del efecto de salinidad en la infraestructura asociada a las actividades de limpieza urbana (especialmente en el caso de cestas públicas), y la inclusión de estándares de operación y calidad. Finalmente, cuando exista competencia en el mercado, se revisará la pertinencia de definir reglas y criterios tarifarios no solo para asegurar la remuneración sino también para minimizar los conflictos entre personas prestadoras, garantizar que todas las actividades se presten en las mejores condiciones de calidad y eficiencia, y contar con parámetros precisos para la vigilancia y control cuando existan dos o más prestadores del servicio público de aseo en un mismo municipio*". Así es que el análisis sugerido se encuentra incorporado en los estudios que se encuentran actualmente en desarrollo y su resultado se verá reflejado en un proyecto regulatorio del próximo marco tarifario que, superadas las etapas de aprobación, determinará la nueva metodología tarifaria del servicio público de aseo para municipios con más de 5.000 suscriptores en área urbana, la cual reemplazará el Título 2 de la Parte 3 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.
82	20223210105512	16/11/2022	ANDESCO	Bogotá D.C.	OTRO	Reglamentación de la actividad de aprovechamiento. Se solicita respetuosamente que en la agenda se incluya el proyecto de resolución y la resolución definitiva donde se reglamente el régimen de calidad y descuentos a los que deban sujetarse las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento. Se considera de interés prioritario para el medio ambiente, la salud pública y la calidad del servicio integral de aseo, que se corrija la conducta respecto a los residuos que dejan en las vías y áreas públicas posterior a su proceso de recolección.	ESCRITA	SUGERENCIA	ASEO	RECHAZAR	En lo relacionado con la observación recibida, se indica que en la propuesta de ARI 2023 se incluyen los estudios que fueron definidos en el documento de "B*ases de los estudios para la revisión de las fórmulas tarifarias para el servicio público de aseo aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana* ", como soporte para la expedición del próximo marco tarifario aplicable a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en área urbana. Como parte del desarrollo de dichos estudios se profundizará en la revisión de los costos de cada una de las actividades del servicio público de aseo, incluyendo la actividad de aprovechamiento. En el mencionado estudio, a su vez, se considera importante revisar la incorporación de indicadores de calidad y descuento que establezcan la relación entre la remuneración de la actividad de aprovechamiento y la calidad del servicio prestado, así como otros aspectos relacionados con el cumplimiento de las fases de formalización por parte de las organizaciones de recicladores, las metas de aprovechamiento, entre otros. De manera que, se presente una correlación entre la remuneración tarifaria y el mejoramiento en las condiciones de prestación de la actividad. Así es que el análisis sugerido se encuentra incorporado en los estudios que se encuentran actualmente en desarrollo y su resultado se verá reflejado en un proyecto regulatorio del próximo marco tarifario que, superadas las etapas de aprobación, determinará la nueva metodología tarifaria del servicio público de aseo para municipios con más de 5.000 suscriptores en área urbana, la cual reemplazará el Título 2 de la Parte 3 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.
83	20223210105512	16/11/2022	ANDESCO	Bogotá D.C.	OTRO	4. Evaluación ex – post de las regulaciones adoptadas por la CRA. (...) se sugiere respetuosamente a la Comisión incluir en la ARI 2023 la evaluación ex - post de las normas regulatorias expedidas bajo el enfoque de AIN, con el fin de completar el ciclo de la gobernanza normativa y acelerar así la mejora regulatoria.	ESCRITA	SUGERENCIA	TRANSVERSALES	ACEPTAR	Teniendo en cuenta que el artículo 2.3.6.3.4.13. del Decreto 1077 de 2015 establece que cada tres (3) años esta Comisión de Regulación debe incluir en el informe de gestión y de resultados un estudio del impacto del marco regulatorio en su conjunto, sobre la sostenibilidad, viabilidad y dinámica del sector, y que el último estudio realizado sobre esta materia se llevó a cabo para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo respecto de las vigencia 2015 a 2019, se acepta la inclusión en proyectos transversales de la ARI 2023 el proyecto regulatorio ateniente a la realización de los estudios de impacto de los marcos regulatorios de acueducto y alcantarillado y de aseo sobre la sostenibilidad, viabilidad y dinámica del sector los cuales evaluarán la regulación en el periodo comprendido entre 2020 a 2022.